

REGISTRO OFICIAL

Quark



XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Martes 28 de Abril del 2009 - Nº 579

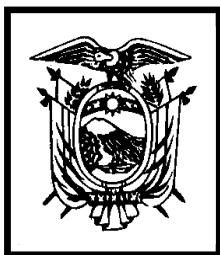
Quark

XPpress



Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 28 de Abril del 2009 -- N° 579

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:			
679 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica	2	026 Apruébase el Estatuto de la Fundación Centro Ecuatoriano de Biotecnología del Ambiente (C.E.BA.), domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	6
680 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	3	MINISTERIO DE FINANZAS:	
681 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	133 MF-2009 Nómbrase provisionalmente al ingeniero Rubén Tobar H., funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuesto	7
682 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	4	134 MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	7
683 Encárgase la Subsecretaría de Comunicación e Información, al señor Carlos Medina	4	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		155 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Fundación Misión del Maestro, con domicilio en el cantón Archidona, provincia de Napo	8
013 Refórmase el Estatuto de la Corporación Nueva Vida "CORANUVI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	4	157 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "Iglesia Evangélica Mushuj Jerusalén", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	9
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		09 089 Designase a la Subsecretaria de MIPYMES y Artesanías, delegada permanente, siempre que no concurriere el señor Ministro, integre el Consejo Directivo del CIDAP	10

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		JUNTA BANCARIA:	
0032	Delégase al ingeniero Luis Cabrera, Asesor del Despacho Ministerial, para que en representación del señor Ministro, ejerza la Presidencia de las comisiones técnicas de consultoría 10	JB-2009-1272 Inclúyese como artículo 9 y renuméranse los restantes en el Capítulo II “Evaluación de la idoneidad y capacidad de los socios, directivos y administradores”, del Título XIII “Del control interno”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria 29	
0034	Deléganse atribuciones al señor Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional 11		
0035	Dispónese la suscripción del contrato de permuta con la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL, mediante el cual transfiere a título de permuta y entregue en perpetua enajenación a la citada compañía la maquinaria y equipos de propiedad de esta Cartera de Estado 12	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
MINISTERIOS DE COORDINACION DE LA PRODUCCION; DE AGRICULTURA; Y, DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		NAC-DGERCGC09-00254 Modifícase la Resolución N° NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial N° 253 del 16 de enero del 2008 30	
09 090	Declárase como prioritaria la ejecución del “Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial del Ecuador” 13	NAC-DGERCGC09-00257 Modifícase la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008 31	
RESOLUCIONES:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:		- Cantón Lago Agrio: Que reglamenta el funcionamiento de la Comisaría de Construcciones y Ornato 34	
GGN-RE-0427 Apruébanse los Pliegos para la adquisición de implementos de seguridad para la ejecución de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la CAE 14		FE DE ERRATAS:	
GAF-RE-00552-2009 Apruébanse los Pliegos para contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la CAE en la ciudad de Quito 14		- Procedemos a publicar el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración N° 16140-DGT/2009, puesto que por un error involuntario no se lo hizo con el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 572 del 17 de abril del 2009 40	
00547	Refórmase la Resolución N° 1261 del 21 de octubre del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 462 de 7 de noviembre del 2008 15	- Rectificamos el error deslizado en el sumario del Registro Oficial N° 569 del 14 de abril del 2009 40	
01708	Deléganse atribuciones al Director de Asesoría Jurídica del Distrito Marítimo Guayaquil 16		
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:		No. 679	
052/2009	Deléganse atribuciones al Subdirector General de Aviación Civil 17	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION	
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:		Visto el oficio No. 317-DM-MCPE-2009 del 6 de abril del 2009 del economista Diego Borja Cornejo Ministro Coordinador de la Política Económica en el que solicita emitir la autorización respectiva para su desplazamiento desde el 12 al 17 de abril del presente año, a fin de poder asistir a la reunión de trabajo con los asesores legales y financieros del Ecuador en lo referente al tema de la deuda, que se llevará a cabo en la ciudad de Londres el día martes 14 de este mes; de igual manera, a reuniones de trabajo sobre el Banco del Sur en la ciudad de Caracas los días jueves 16 y viernes 17 de abril; y,	
089-DIRG-2008	Dase por terminado en forma unilateral y anticipada varios contratos de comodatos, suscritos con diferentes instituciones singularizadas 24		

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en las fechas del 12 al 17 de abril del 2009, al economista Diego Borja Cornejo Ministro Coordinador de la Política Económica, para que asista a una reunión de trabajo con los asesores legales y financieros del Ecuador en lo referente al tema de la deuda, que se llevará a cabo en la ciudad de Londres-Reino Unido de Gran Bretaña; y, a las reuniones de trabajo sobre el Banco del Sur en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- La asignación de viáticos al igual que los pasajes aéreos en la ruta Quito-Londres-Caracas-Quito, se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 14 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 680

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 200 a favor del señor Javier Ponce Cevallos Ministro de Defensa Nacional, para su desplazamiento a la ciudad de Asunción-Paraguay del 5 al 7 de abril del 2009 a fin de asistir a la Reunión de Ministros de Defensa, de acuerdo con lo previsto en la Primera Reunión de Ministros de Defensa del Consejo Suramericano de la UNASUR; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos Ministro de Defensa Nacional, para que asista a la Reunión de Ministros de Defensa del Consejo Suramericano de la UNASUR, en la ciudad de Asunción-República del Paraguay en las fechas del 5 al 7 de abril del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 14 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 681

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 232 de 9 de abril del presente año, a favor del doctor Fander Falconí Benítez Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para su desplazamiento a Caracas, Cumaná-Venezuela y Puerto España en Trinidad y Tobago, a fin de asistir a la VII Cumbre del ALBA y a la V Cumbre de las Américas, respectivamente, del 15 al 19 de los corrientes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en las fechas del 15 al 19 de abril del 2009, en Caracas y Cumaná-República Bolivariana de Venezuela y Puerto España-Trinidad y Tobago, al doctor Fander Falconí Benítez Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien participará en la VII Cumbre del ALBA y en la V Cumbre de las Américas, en su orden.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento, se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes, 13 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 14 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 682

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Con fundamento en la solicitud de viaje No. 238 del 13 de abril del presente año, a favor de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, para su desplazamiento a La Habana-Cuba del 14 al 18 de los corrientes, quien presidirá la delegación ecuatoriana a los III Juegos del Alba que tendrá lugar en el referido país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, quien presidirá la delegación ecuatoriana que asistirá a los III Juegos del ALBA, en la ciudad de La Habana-República de Cuba del 14 al 18 de abril del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio del Deporte.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, al 13 de abril de 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 14 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 683

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el memorando No. SUBC-M-09-615 del 13 de abril del 2009 de la licenciada Carolina Espinosa Vergara, Subsecretaría de Comunicación e Información, en el que solicita se realice el acuerdo correspondiente para que el señor Carlos Medina se quede a cargo de la Subsecretaría de Comunicación e Información durante los días martes 14 al lunes 20 de abril del 2009, fechas en las que se encontrará fuera del país en Trinidad y Tobago, coordinando la visita oficial del señor Presidente de la República a dicho país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 848 del 3 de enero del 2008 y el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Encargar la Subsecretaría de Comunicación e Información, en las fechas del 14 al 20 de abril del 2009, al señor Carlos Medina, en tanto dure la ausencia de su titular, licenciada Carolina Espinosa Vergara.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de abril del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 14 de abril del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 013

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las Reformas al Estatuto de la Corporación Nueva Vida "CORANUVI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivos los siguientes:

OBJETIVOS:

- a) Formular y ejecutar proyectos de desarrollo social, investigación, preservación y capacitación ambiental conjuntamente con organizaciones sociales de base, y organizaciones de cooperación internacional y nacional, especialmente en aquellas áreas consideradas prioritarias para la satisfacción de necesidades básicas de grupos sociales vulnerables, con énfasis en el aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales;
- b) Realizar consultorías ambientales a entidades públicas o privadas, así como asesoría legal en materia ambiental, en pos del desarrollo sustentable del Ecuador, para la realización de consultorías la corporación deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008; y, deberá estar registrado en el Registro Unico de Proveedores;
- c) Brindar capacitación en materia ambiental a entidades públicas y privadas en pos del mejoramiento de las condiciones de trabajo y del ambiente;
- d) Contribuir al desarrollo sustentable del Ecuador mediante la elaboración de estudios ambientales a las actividades que posean un potencial impacto sobre los recursos naturales, la flora, la fauna, el componente humano y la interrelación de los mismos;
- e) Participar en los procesos de consulta pública y participación ciudadana de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial 332 del 8 de mayo del 2008;
- f) Formular y ejecutar proyectos ecológicos de gestión para parques, jardines y áreas verdes;
- g) Formular y ejecutar proyectos ecológicos, de desarrollo sustentable y protección del ambiente para toda clase de industrias y actividades productivas; y,
- h) Asesorar a instituciones públicas y privadas en materia de proyectos de desarrollo social, eco turístico y de la protección al ambiente;

Que, la Corporación Nueva Vida "CORANUVI", en asamblea de fecha 17 de mayo del 2007, resolvió reformar los artículos 3, 4 y 17 de su estatuto;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 0013047-08 DAJ-MA de fecha 8 de septiembre del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002; y, con el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones,

entre las que consta, en el Art. 1, literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los decretos ejecutivos 3054 y 982, publicados en los registros oficiales N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 311 del 8 de abril del 2008, respectivamente,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma solicitada al Estatuto de la Corporación Nueva Vida "CORANUVI", con las siguientes recomendaciones:

- En el numeral b) del Art. 3 reformado, debe incorporarse al final lo siguiente: "para la realización de consultorías la corporación deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008; y, deberá estar registrado en el Registro Unico de Proveedores".
- En el literal e) del Art. 3 reformado, debe decir: "Participar en los procesos de consulta pública y participación ciudadana de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008".

El Art. 3 del estatuto reformado de la corporación, debe decir:

- a) Formular y ejecutar proyectos de desarrollo social, investigación, preservación y capacitación ambiental conjuntamente con organizaciones sociales de base y organizaciones de cooperación internacional y nacional, especialmente en aquellas áreas consideradas prioritarias para la satisfacción de necesidades básicas de grupos sociales vulnerables, con énfasis en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- b) Realizar consultorías ambientales a entidades públicas o privadas, así como asesoría legal en materia ambiental, en pos del desarrollo sustentable del Ecuador, para la realización de consultorías la corporación deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008; y, deberá estar registrado en el Registro Unico de Proveedores;
- c) Brindar capacitación en materia ambiental a entidades públicas y privadas en pos del mejoramiento de las condiciones de trabajo y del ambiente;
- d) Contribuir al desarrollo sustentable del Ecuador mediante la elaboración de estudios ambientales a las actividades que posean un potencial impacto sobre los recursos naturales, la flora, la fauna, el componente humano y la interrelación de los mismos;
- e) Participar en los procesos de consulta pública y participación ciudadana de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, de conformidad con

lo establecido en los artículos 12 y 15 del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

- f) Formular y ejecutar proyectos ecológicos de gestión para parques, jardines y áreas verdes;
- g) Formular y ejecutar proyectos ecológicos, de desarrollo sustentable y protección del ambiente para toda clase de industrias y actividades productivas; y,
- h) Asesorar a instituciones públicas y privadas en materia de proyectos de desarrollo social, ecoturístico y de la protección al ambiente.

En el Art. 4 establece que para la consecución de los objetivos propuestos, la Corporación Ambiental “Nueva Vida” se compromete a:

- a) Capacitar a diferentes actores sociales en las áreas relativas a las ciencias sociales, ambiente, seguridad industrial, salud ocupacional, ecología, entre otras, a través de la organización de diferentes tipos de eventos;
- b) Estimular la incorporación a la corporación de profesionales que estén dispuestos a brindar el apoyo y cooperación en la consecución de los objetivos de la corporación;
- c) Apoyar la investigación y estudio de la realidad ecuatoriana en sus diferentes ámbitos;
- d) Apoyar procesos de investigación participativa alrededor de temas relacionados con el manejo de los recursos naturales;
- e) Implementar sistemas integrados de planificación, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo social, ecoturísticos y de ambiente;
- f) Asesorar y brindar asistencia técnica a organismos nacionales e internacionales de cooperación en actividades relativas a los objetivos propuestos;
- g) Realizar actividades encaminadas a proteger a la sociedad en su conjunto, a sus bienes y a los ecosistemas dentro del marco legal ambiental realizando diversos estudios ambientales y en general estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental así como para la protección de los recursos naturales;
- h) Realizar los diferentes estudios ambientales establecidos en el marco legal ambiental ecuatoriano de manera ética, profesional y objetiva;
- i) Las demás que posibiliten las leyes y las disposiciones de la corporación; y,
- j) Fomentar los procesos de participación ciudadana antes de la toma de decisiones de riesgos, recabando las opiniones y sugerencias de las poblaciones potencialmente afectadas y adoptando las que sean técnicas y económicamente viables.

El Art. 17, establece que el Consejo Directivo está integrado por: un Presidente, un Gerente y un Secretario, los cuales durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta un periodo similar.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 literal e) de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998; y, Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de marzo del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 026

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Centro Ecuatoriano de Biotecnología del Ambiente (C.E.B.A), domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, cuyos objetivos son los siguientes:

Objetivos

- a) Brindar apoyo científico, tecnológico y/o financiero para investigación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos encaminados al desarrollo sostenido del país;
- b) Establecer acuerdos y/o convenios interinstitucionales a nivel nacional e internacional para ejecutar programas y proyectos biotecnológicos públicos y privados;
- c) Obtener financiamiento local e internacional para desarrollar los programas y proyectos de desarrollo sustentable del país; y,
- d) Capacitar, educar y difundir las tecnologías y metodologías de investigación biotecnológicas en el campo ambiental en procura de una mejor calidad de vida;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, mediante memorando N° 1387-09 DNBA-MA del 29 de enero del 2009 y la Dirección de Educación,

Investigación e Información Ambiental, con memorando N° 1982-08 DEIIA-MAE de 10 de febrero del presente año, emiten el informe con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 4026-09 DAJ-MA del 9 de marzo del 2009, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de personalidades jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023 de fecha 25 de febrero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008, la Ministra del Ambiente, delegó al Director de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) la de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Centro Ecuatoriano de Biotecnología del Ambiente (C.E.B.A), domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Socios Fundadores:

Pineda Insuasti Julio Amilcar	C.I. 100191447-0
Ponce Vásquez César Augusto	C.I. 100002435-4
Reyes Lara Gustavo Milton	C.I. 090361429-5

Art. 3.- Disponer que la Fundación Centro Ecuatoriano de Biotecnología del Ambiente (C.E.B.A), ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Carchi-Imbabura, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de marzo del 2009.- Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 133 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Nombrar provisionalmente al ingeniero Rubén Tobar H., funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuesto, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO 2.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de abril del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 134 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el 9 y 10 de abril del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de New York, Estados Unidos, a fin de tener reuniones con asesores financieros y legales, para la preparación previa a la solución definitiva a los bonos 2012 y 2030;

Que del 11 al 17 de abril del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Londres - Reino Unido de Gran Bretaña, a fin de participar en la reunión con asesores internacionales sobre deuda; y,

Que del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 128 MF-2009, expedido el 7 de abril del 2009.

ARTICULO 2.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, desde el 9 al 17 de abril del año en curso, en consideración que en esas fechas, me encontraré del 9 al 10 en New York - Estados Unidos, reunida con asesores financieros y legales, para la preparación previa a la solución definitiva a los bonos 2012 y 2030 y del 11 al 17 en Londres - Reino Unido de Gran Bretaña, a fin de participar en la reunión con asesores internacionales sobre deuda.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de abril del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 155

Fredy Rivera Vélez

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Fundación Misión del Maestro; cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar,

profesar en publico o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe N° 2008-0385-SJ/VV de 19 de marzo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Religiosa Fundación Misión del Maestro, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000 y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Fundación Misión del Maestro, con domicilio en el cantón Archidona, provincia de Napo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Fundación Misión del Maestro, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 2 de abril del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 157

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION
POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa, para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "IGLESIA EVANGELICA MUSHUJ JERUSALEN", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0217-SJ/luc de 20 de marzo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa "IGLESIA EVANGELICA MUSHUJ JERUSALEN", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009 y de conformidad al Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "IGLESIA EVANGELICA MUSHUJ JERUSALEN", con domicilio principal en la comunidad de Pangor, parroquia Juan de Velasco del cantón Colta, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 del 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa "IGLESIA EVANGELICA MUSHUJ JERUSALEN", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 8 de abril del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 09 089

No. 032

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que para el cumplimiento de los objetivos y actividades fijadas en el acuerdo celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de Estados Americanos, el 26 de mayo de 1975, mediante Decreto Supremo No. 787, publicado en el Registro Oficial No. 894 de 22 de septiembre de 1975, se creó el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), con sede en la ciudad de Cuenca, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), tiene un Consejo Directivo, que está integrado, entre otros, por el Ministro de Industrias y Productividad, quien lo preside;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 1633 de 20 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo 1.- Designase a la Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías, para que en calidad de delegada permanente, siempre que no concurriera el Ministro de Industrias y Productividad, integre el Consejo Directivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), en representación de esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- La delegada actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas y que imparta en cada caso el Ministro, para lo cual deberá oportunamente coordinar lo que corresponda con este, debiendo informar a la máxima autoridad, por escrito, todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Consejo, así como las resoluciones que adopte este órgano y la demás información que fuere pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de abril del 2009.

f.) Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.

f.) Ilegible.- 14 de abril del 2009.

**Ing. Derlis Palacios Guerrero
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS****Considerando:**

Que conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que las facultades conferidas a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, por los artículos 32, 33, 34, 35, 42, 61 y 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, por los artículos 12, 22, 37, 38, 39, 40, 51, 123 y 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables de conformidad con la ley;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución, especialmente en lo atinente al nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es menester delegar funciones atribuidas al Ministro de Minas y Petróleos en aspectos administrativos relacionados con la contratación de estudios de consultoría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Luis Cabrera, Asesor del Despacho Ministerial, para que a nombre y en representación del Ministro de Minas y Petróleos, ejerza, la Presidencia de las comisiones técnicas de consultoría que se conformaren dentro de los procesos precontractuales de consultoría.

Art. 2.- El ingeniero Luis Cabrera, responderá civil, penal, personal y pecuniariamente ante el Ministro de Minas y Petróleos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; e, informará por escrito a dicha autoridad de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al ingeniero Luis Cabrera, Asesor del Despacho Ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de abril del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 9 de abril del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 034

Ing. Derlis Palacios Guerrero
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1630 de 20 de marzo del 2009, transfiere al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejerzan la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, el artículo 2 del citado decreto ejecutivo establece que los servidores con nombramiento que se encuentran laborando en la Subsecretaría de Protección Ambiental, Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH pasarán a formar parte del Ministerio del Ambiente. En el caso de existir cargos innecesarios, la Ministra del Ambiente podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y otras normas relacionadas, así como las disposiciones de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES. El personal de las instancias referidas, que se encuentren bajo la modalidad de contrato podrá pasar a formar parte del Ministerio del Ambiente, previa evaluación y selección de dicha Cartera de Estado de acuerdo a sus requerimientos;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público señala que la supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva y se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público

establece que la supresión de puestos es el proceso técnico administrativo mediante el cual se elimina o suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño del estado necesario y como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca la SENRES. El servidor público cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto, haya efectuado a favor del servidor público, el pago total de la indemnización;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que es menester delegar funciones atribuidas al Ministro de Minas y Petróleos en aspectos administrativos relacionados con la regulación del personal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, suscriba todos los actos administrativos relacionados al traspaso del personal de esta Cartera de Estado con nombramiento y bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales al Ministerio del Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1630 de 20 de marzo del 2009.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 9 de abril del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 035

Ing. Derlis Palacios Guerrero
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que el Ministerio de Minas y Petróleos es propietario de la maquinaria, estructura metálica de naves y bastidores, equipos complementarios, accesorios y herramientas que se encuentran en la planta de la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL, ubicada en la calle Manuel Ambrosi y Av. Eloy Alfaro de la ciudad de Quito, y, en la Mina denominada "Mocoral", localizada en las cercanías de la población de Selva Alegre de la provincia de Imbabura, maquinaria que fue donada por el gobierno italiano al Ecuador a través del Ex Instituto Ecuatoriano de Minería - INEMIN, el 15 de septiembre de 1986 y entregada en comodato a la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL, para el desarrollo de los minerales no metálicos;

Que el Ministerio de Minas y Petróleos es propietario de la maquinaria y equipos para explotar y trabajar mármol de la Compañía Mármoles Santa Rosa S. A., que se encuentran en la mina de mármol ubicada en la parroquia Octavio Cordero y en la planta industrial de la ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay, de propiedad de la Compañía Mármoles Santa Rosa, maquinaria que fue donada por el gobierno italiano al Ecuador a través del Ex-Instituto Ecuatoriano de Minería - INEMIN, el 15 de septiembre de 1986, y entregada en comodato a la Compañía Mármoles Santa Rosa S. A., para el desarrollo de los minerales no metálicos;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, esta Cartera de Estado suscribió un contrato con el ingeniero Víctor Manuel Espinosa Cevallos, quien se obligó para con el Ministerio de Minas y Petróleos a realizar el avalúo de los bienes entregados a la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL, perito que con fecha 13 de mayo del 2008 presentó el informe que contiene el avalúo contratado, en el que concluyó que el valor de dichos bienes es de seiscientos veintitún mil once dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US \$ 621.011,55); y mediante contrato suscrito el 16 de junio del 2008, el ingeniero Rubén Mena Mena se obligó para con el Ministerio de Minas y Petróleos a realizar el avalúo de los bienes entregados a la Compañía Mármoles Santa Rosa S. A., perito que con fecha 30 de octubre del 2008, presentó el informe que contiene el avalúo contratado, en el que concluyó que el valor de dichos bienes es de doscientos veintitrés mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 223.888,00);

Que mediante oficio INCP No. DE-071-008 de 9 de septiembre del 2008, el Instituto Nacional de Contratación Pública se pronunció en el sentido de que, la permuta, tal como lo dispone la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no es una contratación comprendida dentro de su ámbito de aplicación; por tanto, corresponde a la máxima autoridad

del Ministerio aprobar la propuesta de permuta, mediante el acto administrativo correspondiente y aplicar la normativa del Código Civil en lo que fuera aplicable a esa contratación;

Que de acuerdo con los artículos 1837 y 1838 del Código Civil, permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro, cambio que se reputa perfecto por el mero consentimiento; excepto que una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato, será necesaria escritura pública;

Que con oficio No. DCA-001-MIN-2009 de 19 de enero del 2009, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL, formalizó su propuesta para permutar el inmueble consistente en el edificio llamado SKY, ubicado en la avenida de la República No. 350 de la parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia Pichincha, signado con número de predio 0067103 y clave catastral No. 10705-02-022, avaluado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en ochocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US \$ 888.367,04); por la maquinaria y equipos del Ministerio de Minas y Petróleos antes detallada;

Que mediante oficio No. DCA-002-MIN-2009 de 10 de febrero del 2009 la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL confirmó que el avalúo del inmueble según la certificación emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es de ochocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US \$ 888.367,04);

Que con oficio No. 091-SDO-2009-903547 de 11 de marzo del 2009, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional solicitó a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros se informe si es necesario que dicha Dirección proceda a realizar un nuevo avalúo del edificio, existiendo un avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que con oficio No. SOT.ER.DINAC.GEA-2009-1347 de 23 de marzo del 2009, el Director Nacional de Avalúos y Catastros, respecto a la consulta realizada por esta Cartera de Estado manifestó: "que lo actuado ha sido en estricto apego a Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que conforme a los avalúos antes descritos el valor del edificio SKY a ser permutado por la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL supera en cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US \$ 43.467,49) al valor de las maquinarias y equipos a ser permutados por el Ministerio de Minas y Petróleos;

Que mediante escritura de promesa de compraventa celebrada el 17 de febrero del 2009 ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el señor Seoung Jae Yoo Hwang en calidad de representante y apoderado especial del señor Seung Kook Lee promete dar en venta y

perpetua enajenación y transferir el dominio y posesión del inmueble a favor de la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., por un valor de novecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 950.000,00);

Que con oficio No. 124-SJ-098-SDO-2009 de 19 de marzo del 2009, esta Cartera de Estado formalizó la aceptación a la propuesta efectuada por la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL mediante oficio No. DCA-001-MIN-2009 de 19 de enero del 2009;

Que mediante memorando No. DM-039-PSE-2009 de 17 de marzo del 2009, la Comisión Técnica delegada por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional emitió informe técnico, tecnológico y económico en el que manifestaron: "la permuta de trámite del edificio SKY, con la maquinaria y bienes del Ministerio de Minas y Petróleos es conveniente para esta Cartera de Estado"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la suscripción del contrato de permuta con la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL, mediante el cual transfiere a título de permuta y entregue en perpetua enajenación a la citada compañía la maquinaria y equipos de propiedad del Ministerio de Minas y Petróleos, detallada y avaluada en los informes de 13 de mayo y 30 de octubre del 2008, que por el inmueble consistente en el edificio llamado SKY, ubicado en la Avenida de la República No. 350 de la parroquia Ñaquito, Cantón Quito, provincia Pichincha, signado con número de predio 0067103 y clave catastral No. 10705-02-022.

Art. 2.- La permuta detallada en el artículo 1 del presente acuerdo se perfeccionará previa la suscripción de la Escritura respectiva e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito del inmueble citado en el artículo precedente, por parte de la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL y declaratoria de utilidad pública del bien antes descrito, por parte de este Ministerio.

Art. 3.- La diferencia de cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US \$ 43.467,49) entre el valor de la maquinaria y equipos del Ministerio de Minas y Petróleos del valor del inmueble ofrecido por la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL será cancelado por esta Cartera de Estado, cuya certificación de fondos se solicitará a la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 4.- El Ministerio de Minas y Petróleos asumirá el valor del transporte y desmontaje de los equipos y maquinarias de la Compañía Mármoles Santa Rosa S. A. que se encuentra en la mina de mármol ubicada en la parroquia Octavio Cordero y en la planta industrial de la ciudad de Cuenca en la provincia del Azuay de propiedad de la citada compañía hasta la planta de la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL, que son parte de la permuta aprobada mediante el presente acuerdo; valor que no será superior a sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 60.000) cuya certificación de

fondos se solicitará a la Dirección Administrativa Financiera previo el inicio del proceso contractual correspondiente.

Art. 5.- El Ministro de Minas y Petróleos ratifica la intervención de lo actuado por el señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, mediante oficio No. 091-SDO-2009-903547 de 11 de marzo del 2009 y oficio No. 124-SJ-098-SDO-2009 de 19 de marzo del 2009 en el cual se procedió a formalizar la aceptación de la propuesta efectuada por la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., CECAL.

Art. 6.- Para la ejecución de este acuerdo ministerial se observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 7.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2009.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 9 de abril del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 09 090

LA MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCION Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1419, promulgado en el Registro Oficial N° 281 de 31 de mayo del 2006, se expidieron las políticas de Estado para el sector agropecuario ecuatoriano 2006 - 2016; cuya segunda política (Desarrollo de la Agroindustria, Mercados y Sistemas de Comercialización Internos y Externos), establece que "*Se fomenta el desarrollo de la agroindustria con énfasis en el sector rural y con enfoque de cadena, como generadora de valor agregado y empleo*";

Que en el marco de la Carta de Entendimiento, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y el Instituto Iberoamericano de Cooperación para la Agricultura (MCA), se elaboró el estudio "*La Agroindustria en el Ecuador, un Diagnóstico Integral*", el cual fue presentado y validado en el Foro Nacional de Agroindustria, realizado el 5 de septiembre del 2006, que concluye con la necesidad de que el Gobierno Ecuatoriano debe planificar y ejecutar un plan que apoye al desarrollo agroindustrial en el ámbito nacional;

Que en abril del 2008, el MAGAP, el IICA y la Comisión Interinstitucional del Plan Agroindustrial presentaron al gobierno y actores relacionados a la agroindustria, el Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial, el cual propone un programa de trabajo para cuatro años a fin de fortalecer e impulsar la productividad y competitividad de sector agroindustrial; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República,

Acuerdan:

Art. 1.- Declárase como prioritaria la ejecución del “**Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial del Ecuador**”.

Art. 2.- Encárgase a la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico del MAGAP a través de la Unidad de Desarrollo Agroindustrial, y, a la Subsecretaría de Productividad Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de que inicien de manera inmediata y coordinada, las actividades necesarias para la ejecución del plan.

ARTICULO FINAL.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 13 de abril del 2009.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

f.) Eco. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 14 de abril del 2009.

No. GGN-RE-0427

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec; las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo

pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: “Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los Pliegos para la “Adquisición de implementos de seguridad para la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Corporación Aduanera Ecuatoriana”, solicitado por el Ing. José Francisco Rodríguez, de la Gerencia General.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 18 de marzo del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

No. GAF-RE-00552-2009

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec; las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante Resolución No. GGN-519-2009 del 25 de marzo del 2009 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los pliegos para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en la ciudad de Quito, solicitados por el Distrito de Quito.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, 30 de marzo del 2009.

f.) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

No. 00547

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que con fecha 17 de abril del 2008 el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana dictó la Resolución 6-2008-R1, mediante el cual se expidió el "Reglamento Específico para el Tratamiento de las Encomiendas Postales y Paquetes EMS consignados a Correos del Ecuador", el mismo que en su disposición general

segunda faculta al Gerente General para expedir la normativa necesaria para regular la aplicación de dicho reglamento;

Que la disposición transitoria primera de la antes referida Resolución 6-2008-R1, concede un plazo de 190 días para desarrollar las herramientas informáticas necesarias para su plena aplicación, plazo que fue prorrogado por seis meses adicionales mediante Resolución No. 1261 de octubre 21 del 2008, considerando los análisis efectuados, sobre el citado plazo, en la reunión desarrollada el 9 de octubre del 2008, entre los delegados de Correos del Ecuador y los delegados de las gerencias de Desarrollo Institucional, Gestión Aduanera y de Asesoría Jurídica de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, así como por parte de esta Gerencia General, que recomendaron realizar mayores ajustes en el desarrollo del Sistema Informático de Correos del Ecuador y la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que estén alineados a la norma y necesidades requeridas;

Que es prioritaria la optimización en la administración de la gestión aduanera, la cual por su naturaleza debe ser ágil y transparente, razón por la cual, la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha asumido numerosos proyectos, todos los cuales son de igual urgencia para la agilización de los procesos y modernización en el área aduanera, con la consecuente facilitación al comercio exterior, sobre todo en el área de las exportaciones;

Que de los análisis efectuados en conjunto por delegados de Correos del Ecuador y de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se desprende que el sistema informático de Correos del Ecuador no es plenamente compatible con el Sistema Interactivo de Comercio Exterior que tiene la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por lo que los ajustes necesarios son de alta complejidad, requiriendo inversión de valiosos recursos humanos especializados;

Que la República del Ecuador es un país miembro de la Unión Postal Universal desde el 1 de julio de 1880 y el Convenio de la Unión Postal Universal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 21 de noviembre del 2006, en su artículo 18 expresa que la administración postal del país de origen y la del país de destino estarán autorizadas a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países;

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines"; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo administrativas de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo unico.- Reformar la resolución No. 1261 de octubre 21 del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 462 de fecha 7 de noviembre del 2008, en su parte que dice: "... por el período de 6 meses...", donde deberá decir: "...por un período de 13 meses...".

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a 27 de marzo del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana, certifica que la firma que antecede es la que acostumbra a usar esa autoridad en sus actos oficiales.- f.) Ilegible.- No.- 179467.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 31 de marzo del 2009.

No. 1708

GERENCIA DISTRITAL GUAYAQUIL CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Aduanas determina que los reclamos sobre cualquier acto administrativo aduanero u otro que ocasione perjuicio directo a una persona natural o jurídica, se presentarán por el afectado, ante el Gerente del que emanó el acto administrativo, dentro del término de veinte días de realizado o notificado el acto;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que el Gerente Distrital es competente para conocer y resolver la acción de pago indebido;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Art. 113 de la Ley Orgánica de Aduanas, es una de las atribuciones del Gerente Distrital “resolver los reclamos administrativos y de pago indebido”;

Que la Administración Aduanera debe caracterizarse por instrumentar procesos ágiles, que sin debilitar los controles, procure disminuir los tiempos de despacho reportados;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública se organizará de manera desconcentrada con el objeto de propiciar el desarrollo armónico del país y el fortalecimiento de la participación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar al ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u

órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”, en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que el segundo inciso del artículo 124 del Código Tributario ubicado en la Sección 1ra., del Capítulo II sobre la sustanciación, del Título II relativo a las reclamaciones, consultas y recursos administrativos, señala que la autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director se Asesoría Jurídica del Distrito Marítimo Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la sustanciación de los reclamos administrativos y de los reclamos de pago indebido, que ante dicho distrito se presenten.

Art. 2.- El Director de Asesoría Jurídica del Distrito Marítimo Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el ejercicio de sus funciones, será la única responsable de velar porque el proceso de sustanciación de los reclamos administrativos y de los reclamos de pago indebido se lleve a cabo siguiendo los principios de celeridad y economía procesal consagrados en la normativa vigente.

Art. 3.- Esta delegación no contempla la calificación y resolución de los reclamos administrativos y de los reclamos de pago indebido, lo que continuará a cargo de la máxima autoridad del Distrito.

Art. 4.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Gerencia General y a la Dirección de Asesoría Jurídica del Distrito Marítimo Guayaquil y publíquese en el Registro Oficial para su difusión.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Gerencia del Distrito Marítimo Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 23 de marzo del 2009.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente Distrital, Guayaquil.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana, certifica que la firma que antecede es la que acostumbra a usar esa autoridad en sus actos oficiales.- f.) Ilegible.- No. 180775.

Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia fotostática del documento que reposa en nuestros archivos.

f.) Patricia Bracho Arteaga, Secretaria General.- CAE, I. Distrito.

No. 052/2009

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, la nueva Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, ya que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, por expresa disposición constitucional, ningún servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, las cuales pueden ser de orden administrativo, civil y penal;

Que, de conformidad con lo que prevé el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, los máximos personeros de las instituciones del Estado, pueden delegar sus atribuciones en función de la conveniencia institucional y otros parámetros, como la importancia económica y geográfica de determinada zona, facultad que está prevista también en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que determina que las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, pueden delegar sus atribuciones a órganos de inferior jerarquía;

Que, de la misma manera, la Codificación de la Ley de Aviación Civil en su artículo 6, determina las funciones del Director General de Aviación Civil, las mismas que son numerosas;

Que, en el numeral 2, letra e) de dicho artículo se faculta al Director General de Aviación Civil para delegar “la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley; a un funcionario, empleado o unidad administrativa (...)”;

Que, por razones de buena administración dado el cúmulo de atribuciones impuestas por la ley al Director General de Aviación Civil, resulta conveniente delegar determinadas atribuciones al Subdirector General de Aviación Civil, Subdirector de Aviación Civil del Litoral, Director del Instituto Aeronáutico, Jefe de Ecuafuel, funcionarios públicos de los niveles directivos y asesores vinculados a la institución, a efectos de transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, con el propósito de dotar la gestión de mayor celeridad, especialización y eficiencia en el ejercicio de sus competencias;

Que, congruente con lo anterior, y a fin de dar mayor agilidad a los procedimientos de contratación, es conveniente delegar facultades a los titulares de las subdirecciones, unidades administrativas y direcciones de esta entidad, según corresponda, para realizar adquisiciones con cargo a sus presupuestos;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) faculta a los organismos de control realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las entidades contratantes;

Que, el artículo 23 ibídem determina que los procesos de contratación deben ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por la entidad contratante;

Que, el artículo 29 ibídem establece que para conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, la entidad contratante debe realizar en forma conjunta un solo procedimiento de selección;

Que, el inciso tercero del artículo 99 de la LOSNCP determina la responsabilidad de la máxima autoridad, de los funcionarios y servidores que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, ejecución;

Que, el artículo 151 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la responsabilidad de la entidad contratante de informar al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCP) sobre todos los actos y actuaciones con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones, liquidaciones, actas de entrega recepciones provisionales y definitivas;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la LOSNCP y 22, 23 y 24 del reglamento general de la misma ley, la Dirección General de Aviación Civil ha formulado el Plan Anual de Contrataciones, con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación de la institución e ínter operará con el portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, las delegaciones propuestas harán más expedita y fluida la toma de decisiones lo que indudablemente redundará en un mejoramiento de la gestión institucional; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL, las atribuciones concernientes a:

“3. Regulatorias:

- c) Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda ejercer;
- d) Ordenar, al operador o piloto de una aeronave, que no opere la aeronave en las siguientes situaciones:
 - i. La aeronave no se encuentre aeronavegable;
 - ii. El piloto no esté calificado o capacitado física o mentalmente para el vuelo; y,

- iii. La operación podría causar un peligro inminente a personas o propiedades en tierra.
 - e) Adoptar las acciones necesarias para detener a dicha aeronave o piloto;
 - f) Reinspeccionar o reexaminar cualquier aeronave civil, motor de aeronave, hélice, instrumento, operador aéreo, escuela u organización aprobada de mantenimiento, o a cualquier piloto civil que posea una licencia emitida bajo esta ley;
 - h) Adoptar las medidas necesarias para superar emergencias que comprometan la seguridad de la aviación civil".
- "5. Regulación de Tránsito Aéreo:
- a) Reglamentar el uso del espacio aeronavegable bajo los términos, condiciones y limitaciones necesarios para garantizar la seguridad de las aeronaves y el uso eficiente de dicho espacio aéreo;
 - b) Adquirir, operar, mantener y mejorar las instalaciones, radioayudas y servicios para la navegación aérea cuando sea necesario;
 - c) Emitir, según sea necesario por la seguridad de la aviación, las regulaciones de tránsito aéreo, con los siguientes objetivos:
 - i. Controlar el vuelo de aeronave;
 - ii. Navegación, protección e identificación de una aeronave;
 - iii. Protección de las personas y propiedades en tierra;
 - iv. Control y disminución del ruido de las aeronaves; y,
 - v. Eficiente utilización del espacio aeronavegable, incluyendo normas de altitud segura de vuelo y reglas para la prevención de colisiones entre aeronaves; entre aeronaves y vehículos terrestre o marítimos y objetos; y, entre aeronaves y objetos que vuelan.
 - d) Proporcionar, en interés de la seguridad de la aviación, las facilidades de control de tráfico aéreo y personal necesario para el eficaz ordenamiento y protección del tránsito aéreo;
 - e) Proveer servicios de información meteorológica, que incidan en la seguridad y la eficiencia de la navegación aérea en el grado más alto posible; para el efecto deberá:
 - i. Observar, medir, investigar y estudiar el fenómeno atmosférico y, mantener las estaciones y oficinas meteorológicas que sean necesarias para determinar la condición actual e información sobre condiciones probables de tiempo;
 - ii. Mantener y coordinar el intercambio de información meteorológica internacional, requerida para la navegación aérea;
 - iii. Cooperar con otras autoridades u organismos estatales ecuatorianos que participen en el desarrollo de la información meteorológica; y,
 - iv. Promover y mantener la estandarización de las observaciones, facilidades y de la documentación entregada a los usuarios de la navegación aérea; y,
 - f) Publicar los mapas y cartas necesarias para el movimiento seguro y eficiente de las aeronaves en la navegación aérea, empleando sus recursos y la asistencia de otros organismos estatales ecuatorianos, por lo que:
 - i. Definirá, actualizará, elaborará y publicará las cartas de rutas para navegación aérea, áreas del espacio aéreo terminal y cartas de la aproximación a un aeropuerto;
 - ii. Especificará los estándares a ser usados para la construcción de los mapas o cartas especificados en el párrafo anterior; y,
 - iii. Señalará los productos generados en la forma enunciada bajo la autoridad del Director, que deberán ser vendidos a precios establecidos anualmente por el Director".
- "7. Validación:
- En cumplimiento de las responsabilidades de certificación e inspección, validar las acciones de la autoridad aeronáutica civil de otro Estado, en lugar de tomar la acción propia, con las siguientes restricciones:
- i. Para acciones sobre licencias del personal aeronáutico o certificados de aeronavegabilidad, el otro Estado tiene que ser signatario de la Convención de Chicago y estar cumpliendo sus obligaciones bajo el Convenio de Chicago, con respecto a la emisión y vigencia de dichos certificados; y,
 - ii. Para las acciones aplicables a operadores aéreos, el Director debe asegurarse que, cuando la validación está basada en las acciones de otra autoridad de aviación civil, no exista información que indique que dicho país no cumple con sus obligaciones bajo el Convenio de Chicago, con respecto de la certificación y validación continua de sus operadores aéreos".
- "8. Derecho de Acceso para Inspección:
- a. Autorizar el acceso a las aeronaves civiles, sin restricciones, dentro del Ecuador, con el propósito de verificar que dichas aeronaves se encuentren aeronavegables y que sean operadas de conformidad con las regulaciones emitidas al amparo de esta Ley y, en los anexos aplicables de la OACI (aeronaves extranjeras), para lo cual:

- i. Autorizará el acceso a las aeronaves civiles matriculadas en la República del Ecuador, sin ninguna restricción, donde quiera que sean operadas en el mundo, con el propósito de asegurar que estas aeronaves se encuentren aeronavegables y estén siendo operadas de conformidad con esta Ley, regulaciones y directivas aplicables;
 - ii. Autorizar el acceso a los operadores aéreos de la República del Ecuador o conducir cualquier prueba, para determinar que esas operaciones se realicen de conformidad con esta Ley, regulaciones y directivas aplicables;
 - iii. Inspeccionar aeronaves, motores de aeronaves, hélices e instrumentos usados por cualquier operador de aeronaves civiles, para determinar que los operadores estén manteniendo estos, en condiciones seguras para la operación en la cual son usados, e informar a cada operador sobre la inspección y mantenimiento;
- b) Cuando se encuentre que una aeronave, motor de aeronave, hélice o instrumento, usado o que pretenda usarse por un operador aéreo, no está en condiciones de operar con seguridad, el Director notificará al operador que dicha aeronave, motor de aeronave, hélice o instrumento no deberá ser usado, de tal manera que ponga en peligro la aviación civil, hasta que el Director verifique que se encuentra en condiciones de operar con seguridad; y,
- c) Inspeccionar o reexaminar, cualquier escuela u organización aprobada de mantenimiento o, cualquier personal aeronáutico civil que posea una licencia emitida bajo esta ley”.

“11. Certificados / licencias del personal aeronáutico:

- a) Emitir licencias de personal aeronáutico, especificando la capacidad en la cual sus poseedores estarán autorizados a servir como personal aeronáutico, después de verificar que tal persona posee las calificaciones apropiadas y se ha determinado que es físicamente capaz para realizar las tareas y privilegios que le permite la licencia de personal aeronáutico; y,
- b) Considerar que la emisión de un certificado o licencia de personal aeronáutico por parte de un Estado extranjero que sea miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional como evidencia satisfactoria, en todo o en parte, que el personal aeronáutico posee las calificaciones y habilidad física para ejecutar las tareas pertinentes a la función para la cual se busca la licencia de personal aeronáutico.

La licencia deberá contener términos, condiciones y demostración de suficiencia física y otras de importancia que el Director determine que sean necesarias para garantizar la seguridad de vuelo dentro de la aviación civil. Las licencias de personal aeronáutico y los certificados médicos deberán ser registrados por especialidad y clase.

El Director puede prohibir o restringir la emisión de licencias de personal aeronáutico a ciudadanos de países extranjeros, de la manera que juzgue apropiado, dependiendo de la verificación de los estándares bajo los cuales se emitió esa licencia o del convenio de reciprocidad con el Estado extranjero.

Cada licencia de personal aeronáutico debe:

- i. Ser numerada y registrada por el Director;
- ii. Contener el nombre, dirección y descripción del titular; y,
- iii. Ser titulada con la designación de los privilegios autorizados para el personal aeronáutico”.

“12. Aeronavegabilidad:

- a) Emitir o validar un certificado tipo para una aeronave, motor de aeronave, hélice o para un dispositivo, cuando el Director encuentre que están apropiadamente diseñados y fabricados, funcionan adecuadamente y cumplen las regulaciones y estándares mínimos de seguridad. En las regulaciones técnicas, deberá establecer los requisitos para la emisión de un certificado tipo, incluyendo pruebas si son necesarias.

Se incluirá en el certificado tipo términos requeridos en el interés de la seguridad y especificación numérica de los factores esenciales relacionados al rendimiento de la aeronave, motor de aeronave, hélice o dispositivo;

- b) Emitir o validar un certificado tipo designado como un certificado tipo suplementario para una modificación en el diseño de una aeronave, motor de aeronave, hélice o dispositivo.
 - i. Un certificado tipo suplementario, deberá contener la modificación en el diseño de una aeronave, motor de aeronave, hélice o dispositivo, en relación al certificado tipo original; y,
 - ii. El Director puede aceptar una modificación al diseño de una aeronave, motor de aeronave, hélice o dispositivo, solamente si la persona que modifica es poseedor del certificado o tiene un permiso o contrato con el propietario del certificado, para usar ese certificado tipo suplementario;
- c) Emitir un certificado de aeronavegabilidad a una aeronave registrada en el Ecuador, si se verifica que la aeronave se conforma al certificado tipo apropiado y, después de una inspección y/o prueba, el Director encuentra que la aeronave está en condiciones para una operación segura:
 - i. El Director puede hacer constar en el certificado de aeronavegabilidad su duración, si es requerida, el tipo de servicio para el cual la aeronave puede ser usada y otros términos, condiciones, limitaciones e información que sea necesaria para la seguridad. Cada certificado de aeronavegabilidad emitido por el Director será registrado;

- ii. El Director puede señalar los términos adicionales de aprobación de aeronavegabilidad, para propósitos de modificaciones que pueden ser realizadas a una aeronave; y,
- iii. En concordancia con lo enunciado, emitirá regulaciones y estándares mínimos para el mantenimiento (inspección, servicio y chequeo mayor), de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, partes y dispositivos; y, para las facilidades, equipos, tiempo y manera de ejecutar ese mantenimiento”.

Así como las siguientes:

- Llevar el proceso de certificación de aeropuertos, excluyendo expresamente de esta delegación la certificación de los mismos, debiendo informar del particular al Director General.
- Designar las comisiones al exterior de los inspectores, solicitadas por las compañías de aviación.
- Emitir las disposiciones para que los inspectores y las personas autorizadas tengan acceso a todo lugar necesario y en cualquier oportunidad, a efectos de ejercer las funciones de control previstas en la reglamentación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar a la Jefatura de Estándares de Vuelo de la institución, las siguientes competencias:

- Llevar el proceso de certificación de las compañías de transporte aéreo, del personal aeronáutico y de las actividades conexas.
- Autorizar los vuelos privados de las aeronaves con matrícula extranjera, que llegan o salen del país.
- Autorizar los itinerarios de vuelos de las compañías de aviación de servicio regular.
- Emitir las comunicaciones a los aeropuertos de las autorizaciones para vuelos charter y no regulares autorizados por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTICULO TERCERO.- Delegar al SUBDIRECTOR DE AVIACION CIVIL DEL LITORAL, las atribuciones concernientes a:

“1. Generales:

- f) Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operen en el país;
- g) Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y apoyar la constitución y funcionamiento de aeroclubes, centros de adiestramiento y formación de pilotos civiles, escuelas de pilotaje civil, clubes de aeromodelismo y, en general, las actividades de las instituciones que tengan la finalidad de contribuir al desarrollo aerocivil; y, controlar su operación y desenvolvimiento;

- h) Controlar la correcta recaudación e inversión de los fondos y administrarlos de acuerdo con la ley y el presupuesto debidamente aprobado por los órganos competentes;
- k) Registrar las tarifas aéreas de pasajeros, de aerolíneas nacionales y extranjeras, así como las de carga;
- l) Autorizar las construcciones, instalaciones, plantaciones y demás obras en las zonas de servidumbre aeronáutica”.

“3. Regulatorias:

- c) Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de la acción legal que corresponda;
- d) Ordenar, al operador o piloto de una aeronave, que no opere la aeronave en las siguientes situaciones:
 - i. La aeronave no se encuentre aeronavegable;
 - ii. El piloto no esté calificado o capacitado física o mentalmente para el vuelo; y,
 - iii. La operación podría causar un peligro inminente a personas o propiedades en tierra;
- e) Adoptar las acciones necesarias para detener a dicha aeronave o piloto;
- f) Reinspeccionar o reexaminar cualquier aeronave civil, motor de aeronave, hélice, instrumento, operador aéreo, escuela u organización aprobada de mantenimiento, o a cualquier piloto civil que posea una licencia emitida bajo esta ley;
- h) Adoptar las medidas necesarias para superar emergencias que comprometan la seguridad de la aviación civil”.

“7. Validación:

En cumplimiento de las responsabilidades de certificación e inspección, validar las acciones de la autoridad aeronáutica civil de otro Estado, en lugar de tomar la acción propia, con las siguientes restricciones:

- i. Para acciones sobre licencias del personal aeronáutico o certificados de aeronavegabilidad, el otro Estado tiene que ser signatario de la Convención de Chicago y estar cumpliendo sus obligaciones bajo el Convenio de Chicago, con respecto a la emisión y vigencia de dichos certificados; y,
- ii. Para las acciones aplicables a operadores aéreos, el Director debe asegurarse que, cuando la validación está basada en las acciones de otra autoridad de aviación civil, no exista información que indique que dicho país no cumple con sus obligaciones bajo el Convenio de Chicago, con respecto de la certificación y validación continua de sus operadores aéreos”.

“8. Derecho de Acceso para Inspección:

- a) Autorizar el acceso a las aeronaves civiles, sin restricciones, dentro del Ecuador, con el propósito de verificar que dichas aeronaves se encuentren aeronavegables y que sean operadas de conformidad con las regulaciones emitidas al amparo de esta Ley y, en los anexos aplicables de la OACI (aeronaves extranjeras), para lo cual:
 - i. Autorizará el acceso a las aeronaves civiles matriculadas en la República del Ecuador, sin ninguna restricción, donde quiera que sean operadas en el mundo, con el propósito de asegurar que estas aeronaves se encuentren aeronavegables y estén siendo operadas de conformidad con esta Ley, regulaciones y directivas aplicables;
 - ii. Autorizar el acceso a los operadores aéreos de la República del Ecuador o conducir cualquier prueba, para determinar que esas operaciones se realicen de conformidad con esta Ley, regulaciones y directivas aplicables;
 - iii. Inspeccionar aeronaves, motores de aeronaves, hélices e instrumentos usados por cualquier operador de aeronaves civiles, para determinar que los operadores estén manteniendo estos en condiciones seguras para la operación en la cual son usados, e informar a cada operador sobre la inspección y mantenimiento;
- b) Cuando se encuentre que una aeronave, motor de aeronave, hélice o instrumento, usado o que pretenda usarse por un operador aéreo, no está en condiciones de operar con seguridad, el Director notificará al operador que dicha aeronave, motor de aeronave, hélice o instrumento no deberá ser usado, de tal manera que ponga en peligro la aviación civil, hasta que el Director verifique que se encuentra en condiciones de operar con seguridad; y,
- c) Inspeccionar o reexaminar, cualquier escuela u organización aprobada de mantenimiento o, cualquier personal aeronáutico civil que posea una licencia emitida bajo esta ley”.

“11. Certificados / licencias del personal aeronáutico:

- a) Emitir licencias de personal aeronáutico, especificando la capacidad en la cual sus poseedores estarán autorizados a servir como personal aeronáutico, después de verificar que tal persona posee las calificaciones apropiadas y se ha determinado que es físicamente capaz para realizar las tareas y privilegios que le permite la licencia de personal aeronáutico; y,
- b) Considerar que la emisión de un certificado o licencia de personal aeronáutico por parte de un Estado extranjero que sea miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional como evidencia satisfactoria, en todo o en parte, que el personal aeronáutico posee las calificaciones y habilidad física para ejecutar las tareas pertinentes a la función para la cual se busca la licencia de personal aeronáutico.

La licencia deberá contener términos, condiciones y demostración de suficiencia física y otras de importancia que el Director determine que sean necesarias para garantizar la seguridad de vuelo dentro de la aviación civil. Las licencias de personal aeronáutico y los certificados médicos deberán ser registrados por especialidad y clase.

El Director puede prohibir o restringir la emisión de licencias de personal aeronáutico a ciudadanos de países extranjeros, de la manera que juzgue apropiado, dependiendo de la verificación de los estándares bajo los cuales se emitió esa licencia o del convenio de reciprocidad con el Estado extranjero.

Cada licencia de personal aeronáutico debe:

- i. Ser numerada y registrada por el Director;
- ii. Contener el nombre, dirección y descripción del titular; y,
- iii. Ser titulada con la designación de los privilegios autorizados para el personal aeronáutico”.

“12. Aeronavegabilidad:

- a) Emitir o validar un certificado tipo para una aeronave, motor de aeronave, hélice o para un dispositivo, cuando el Director encuentre que están apropiadamente diseñados y fabricados, funcionan adecuadamente y cumplen las regulaciones y estándares mínimos de seguridad. En las regulaciones técnicas, deberá establecer los requisitos para la emisión de un certificado tipo, incluyendo pruebas si son necesarias.

Se incluirá en el certificado tipo términos requeridos en el interés de la seguridad y especificación numérica de los factores esenciales relacionados al rendimiento de la aeronave, motor de aeronave, hélice o dispositivo;

- b) Emitir o validar un certificado tipo designado como un certificado tipo suplementario para una modificación en el diseño de una aeronave, motor de aeronave, hélice o dispositivo.
 - i. Un certificado tipo suplementario, deberá contener la modificación en el diseño de una aeronave, motor de aeronave, hélice o dispositivo, en relación al certificado tipo original; y,
 - ii. El Director puede aceptar una modificación al diseño de una aeronave, motor de aeronave, hélice o dispositivo, solamente si la persona que modifica es poseedor del certificado o tiene un permiso o contrato con el propietario del certificado, para usar ese certificado tipo suplementario;
- c) Emitir un certificado de aeronavegabilidad a una aeronave registrada en el Ecuador, si se verifica que la aeronave se conforma al certificado tipo apropiado y, después de una inspección y/o prueba, el Director encuentra que la aeronave está en condiciones para una operación segura:

- i. El Director puede hacer constar en el certificado de aeronavegabilidad su duración, si es requerida, el tipo de servicio para el cual la aeronave puede ser usada y otros términos, condiciones, limitaciones e información que sea necesaria para la seguridad. Cada certificado de aeronavegabilidad emitido por el Director será registrado;
 - ii. El Director puede señalar los términos adicionales de aprobación de aeronavegabilidad, para propósitos de modificaciones que pueden ser realizadas a una aeronave; y,
 - iii. En concordancia con lo enunciado, emitirá regulaciones y estándares mínimos para el mantenimiento (inspección, servicio y chequeo mayor), de aeronaves, motores de aeronaves, hélices, partes y dispositivos; y, para las facilidades, equipos, tiempo y manera de ejecutar ese mantenimiento”.
14. Escuelas, estaciones de reparaciones y organizaciones de mantenimiento aprobadas:
- a) Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento”.

Así como las siguientes:

- Designar las comisiones que deben atender asuntos relacionados con la aeronáutica civil, las comisiones técnicas y los inspectores de cada especialidad para llevar a cabo las funciones y responsabilidades de su competencia, con exclusión de todas aquellas que tengan el carácter de imprevistas.
- Designar las comisiones al exterior de los inspectores, solicitadas por las compañías de aviación.
- Llevar el proceso de certificación de aeropuertos, excluyendo expresamente de esta delegación la certificación de los mismos, debiendo informar del particular al Director General.
- Emitir las disposiciones para que los inspectores y las personas autorizadas tengan acceso a todo lugar necesario y en cualquier oportunidad, a efectos de ejercer las funciones de control previstas en la reglamentación respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Delegar al Subdirector General de Aviación Civil, Subdirector de Aviación Civil del Litoral, Jefe de Ecuafuel, Director del Instituto Aeronáutico, jefes de recursos materiales de Quito y Guayaquil, jefes de la Unidad de Aeropuertos Región I y Región II, las competencias y atribuciones siguientes:

En forma previa a cualquier contratación, los titulares de las dependencias requirentes están obligados a informar con un mes de antelación, a la Jefatura de Planificación, Gestión y Sistemas, los bienes, servicios y obras que se ejecutarán durante el siguiente mes y el monto del presupuesto requerido, en concordancia con el Plan Anual

de Contratación (PAC), el mismo que una vez informado, será remitido al Director General de Aviación Civil para su conocimiento y aprobación.

Aprobar los pliegos, conformar la Comisión Técnica y presidir la misma (subasta inversa), invitar/convocar, seleccionar, adjudicar, declarar desierto o cancelar, de ser el caso, un proceso precontractual de adquisición de bienes, ejecución de obras, y/o prestación de servicios, cuyos procesos de contratación correspondan a COMPRAS POR CATALOGO ELECTRONICO, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Y DE MENOR CUANTIA, y en todo proceso que la ley y su reglamento así lo permitan; y, suscribir los respectivos contratos en procedimientos cuyos montos no excedan del coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En el caso de que estos procedimientos dinámicos fueren imposibles aplicar, o estos hubiesen sido declarados desiertos, los delegatarios aplicarán lo previsto en el numeral 3 del artículo 51 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 99 reformado de su reglamento de aplicación.

Es de encargo de los delegatarios, la administración de las claves y la designación o creación de nuevos usuarios, restringiendo al mínimo necesario su uso, precautelando que el mismo corresponda a la eficacia y agilidad de los procesos en cada unidad administrativa.

Será estricta responsabilidad de los delegatarios, vigilar que no se fraccione un contrato en varios contratos de monto menor, para eludir los procedimientos precontractuales establecidos en la LOSNCP que alude a la disposición general segunda.

Corresponderá a los delegatarios resolver e informar al Instituto Nacional de Contratación Pública sobre todos los actos y actuaciones relacionados con la ejecución de los contratos, así como sus modificaciones, liquidaciones, actas de entrega recepciones provisionales y definitivas.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a cada uno de los jefes de los aeropuertos de la Región I y II, para que, una vez recibidas la facturación mensual de los servicios básicos (luz eléctrica, agua potable y teléfono) y de combustible, autoricen el gasto efectuado y soliciten a la Unidad de Recursos Financieros que corresponda, el respectivo pago por los diferentes conceptos de servicios, los cuales deben realizarse de forma inmediata, en función de la información recibida, a efectos de prevenir suspensiones temporales de los mismos, recargos por reconexión y multas.

Para el cumplimiento de esta delegación, cada Jefe de Aeropuerto, tendrá la obligación de revisar la veracidad y confiabilidad de las facturas generadas por estos servicios.

ARTICULO SEXTO.- El o la Jefe de Planificación, Gestión y Sistemas tiene la responsabilidad del control, monitoreo y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones, sobre la base de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, e informará a la máxima autoridad administrativa de la entidad, el avance y cumplimiento del mismo.

ARTICULO SEPTIMO.- Si el presupuesto referencial de las contrataciones mencionadas en el artículo cuarto, oscila entre 0,000002 al 0,000015 (bienes y servicios) y entre 0,000007 al 0,000015 (obras) del Presupuesto Inicial del Estado, la unidad solicitante preparará la respectiva resolución motivada y los pliegos que contendrán las especificaciones técnicas, presupuesto referencial, plazo de ejecución, forma de pago, etc., a fin de que, con la respectiva certificación presupuestaria, la Comisión Técnica, presidida por el Subdirector General y/o Subdirector del Litoral, lleve adelante los procesos pertinentes hasta esos montos.

ARTICULO OCTAVO.- En todas las comisiones técnicas que se conformen para los procesos de contratación a los que se refieren los artículos cuarto y séptimo de la presente resolución, se hará constar, expresamente, como Secretario de las mismas, al Jefe de Trámites Precontractuales, a excepción de la Subdirección de Aviación Civil del Litoral, Ecuafuel e Instituto Aeronáutico, en los cuales el Secretario será un abogado o el procurador jurídico, respectivamente.

ARTICULO NOVENO.- Delegar a la Unidad de Planificación, Gestión y Sistemas, la emisión de la autorización para el pago de horas extras al personal de la Dirección General de Aviación Civil, con sujeción al artículo 121 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), artículo 223 de su reglamento y más normas aplicables.

ARTICULO DECIMO.- Delegar al Secretario General de la entidad y a los jefes de las unidades administrativas correspondientes, en su respectivo ámbito de actuación, para que suscriban los documentos de trámite interno normal.

La Oficina de Secretaria General, registrará en la hoja de control de documentos, aquellos oficios y comunicaciones que pueden ser firmados directamente por los jefes de área, en virtud de la delegación conferida.

Es de exclusiva responsabilidad de los delegatarios, el contenido, oportunidad y pertenencia de las comunicaciones que suscriban y envíen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la obtención de los salvoconductos que se requieran semanalmente para la circulación de los vehículos de propiedad de la institución, tratándose de comisiones de servicios, será necesario para la Región I, incluido el Instituto Aeronáutico y Ecuafuel Quito, la autorización del Subdirector General de Aviación Civil y, para la Región II, incluido Ecuafuel GYE, la autorización del Subdirector de Aviación Civil del Litoral I, con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Delegar a las áreas de Electrónica y Gestión de Tránsito Aéreo, previa coordinación conjunta, autoricen directamente y dentro de lo que contemplen las respectivas regulaciones, la instalación y/o altura de antenas, torres, mástiles, balizas u otras infraestructuras que pueden afectar las operaciones aéreas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Delegar al Subdirector General de Aviación Civil y al Subdirector de Aviación Civil del Litoral, las autorizaciones para las comisiones de servicio de las diferentes unidades administrativas de la institución, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción territorial (Región I, incluido Instituto Aeronáutico y Ecuafuel Quito y Región II, incluido Ecuafuel GYE), previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Condiciones de ejercicio de la delegación:

1. Para todos los efectos del ejercicio de la delegación señalada en el artículo primero, la Región I comprende las siguientes provincias: Sucumbíos, Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Orellana, Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Santo Domingo de los Tsáchilas.
2. Para todos los efectos del ejercicio de la presente delegación, el Subdirector de Aviación Civil del Litoral ejercerá las atribuciones delegadas en la Región II que comprende las siguientes provincias: Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, El Oro, Galápagos, Cañar, Azuay y Loja.
3. La presente delegación no impide el ejercicio de la facultad del Director General de Aviación Civil de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportunos.
4. Corresponde al delegatario expedir los actos administrativos, adelantar los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la delegación.
5. Los delegatarios podrán establecer mecanismos para la observancia y cumplimiento de la presente resolución.
6. Los delegatarios deberán informar periódicamente al Director General de Aviación Civil acerca del cumplimiento cabal de las delegaciones conferidas.
7. Los delegatarios, en el ámbito de las competencias que por esta resolución se delegan, podrán someter al Director General de Aviación Civil los expedientes que por trascendencia o peculiaridades consideren convenientes.
8. En ningún caso podrán delegarse en un tercero las competencias que se atribuyen mediante la delegación contenida en la presente resolución.
9. Los actos administrativos celebrados en virtud de la presente delegación, deberán ser suscritos bajo la fórmula "Por delegación del Director General de Aviación Civil".
10. Los servidores públicos a los que se delegan facultades del artículo cuarto de la presente resolución, deberán sujetarse para su ejercicio a la normatividad aplicable, así como a las políticas y lineamientos que fija el INCOP en materia de adquisiciones, ejecución de obra y prestación de servicios.

11. La delegación de facultades a los delegatarios, es sin perjuicio de las actividades específicas que, en su caso, les hayan sido encomendadas con anterioridad y continuarán ejerciéndolas en tanto se encuentren vigentes o no se disponga lo contrario.
12. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, estos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría de la Dirección General de Aviación Civil, para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REVOCATORIA: El Director General de Aviación Civil conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas y lo mismo que las de revisar y revocar los actos de los delegatarios.

DISPOSICION DEROGATORIA.- La presente resolución deroga cualquier otra delegación de las competencias que se hubiese efectuado con anterioridad en esta misma entidad.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se dará cuenta de ella al INCOP para los fines pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a todos los interesados, los mismos que serán los encargados de su estricto cumplimiento.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, a 2 de abril del 2009.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, en su calidad de Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de abril del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 7 de abril del 2009.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

No. 089-DIRG-2008

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Considerando:

Que el Art. 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que al amparo de lo dispuesto en el Código Civil, Ley y Reglamento de Contratación Pública; y, el Reglamento de Bienes del Sector Público, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entregó bajo la modalidad de contratos de comodato a varias instituciones públicas y

privadas algunos bienes muebles de su propiedad que se encontraban en buen estado de conservación y de funcionamiento, que dejaron de utilizarse en la institución;

Que una vez, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos ha procedido a realizar la constatación física de los bienes muebles entregados en comodato, encontró que los comodatarios no han dado cumplimiento a cabalidad con lo establecido en los contratos suscritos;

Que la Contraloría General del Estado, dentro del informe de resultados DA3-12-2003 de la "Auditoría a los Estados Financieros" realizado al INEC, ha dispuesto que se proceda a solicitar en forma inmediata la restitución de los bienes muebles entregados bajo esta modalidad, que se detallan a continuación:

COMODATOS QUE SE HA ENTREGADO A DIFERENTES INSTITUCIONES POR PARTE DEL INEC									
Institución comodataria	Descripción	Código	Caja	Modelo	Serie	Marca	Contrato	Plazo	Dirección
Asociación de empleados	Foto Copiadora	2144AC		F142100	Mqso2670	Canon	13/09/2002	5	Quito
	Escritorio	0467A		7 gavetas		Ferrotecnia	21/10/2002	5	Quito
	Escritorio	1874CA		3 gavetas		Metálico	21/10/2002	5	Quito
Comodato Fenoca	Escritorio	1873CA		3 gavetas		Metálico	21/10/2002	5	Quito
	Archivador Metálico	0444A		4 gavetas		Atú	21/10/2002	5	Quito
	Archivador Metálico	0450A		4 gavetas		Modular	21/10/2002	5	Quito

Institución comodataria	Descripción	Código	Caja	Modelo	Serie	Marca	Contrato	Plazo	Dirección
	Silla Metálica	1802CA		Oficina		Metálico	21/10/2002	5	Quito
	Silla Metálica	1826CA		Oficina		Metálica	21/10/2002	5	Quito
	Silla Metálica	086CA		Oficina		Atú	21/10/2002	5	Quito
	Silla Metálica	0386CA		Oficina		Protecnia	21/10/2002	5	Quito
	Silla Metálica	1823CA		Oficina		Metalec	21/10/2002	5	Quito
Junta de Agua Potable de Chumabi	Computador	892AC			605182	Alr			Quito
	Escritorio Metálico	0406AC		5 gavetas		Atú	12/11/2002	5	Ibarra
	Escritorio Metálico	0352CA		3 gavetas		Atú	12/11/2002	5	Ibarra
	Escritorio Metálico	0365AC		7 gavetas		Atú	12/11/2002	5	Ibarra
	Archiv. Metálico	0447AC		4 gavetas		Modulac	12/11/2002	5	Ibarra
	Archiv. Metálico	0620AC		4 gavetas		Mueblina	12/11/2002	5	Ibarra
Comodato INIAP	Archiv. Metálico	0445AC		4 gavetas		Atú	12/11/2002	5	Ibarra
	Retroproyector	0225AC	1573CA	S/M		Bell&Howell	05/09/2002	5	Guamaní
	Retroproyector	1312AC	1467CA	999		Porta Scrip	05/09/2002	5	Guamaní
	Retroproyector	1287AC	1382CA	99		Porta Scrip	05/09/2002	5	Guamaní
	Retroproyector	0982AC	1671CA	4340		Caramate	05/09/2002	5	Guamaní
Comodato Universidad Católica de Cuenca Sede en Quito	Retroproyector	0200AC	1456CA	15800		Porta Scrip	05/09/2002	5	Guamaní
	Computador	0120AC	U. Bolívar		78NTDC6		25/02/2002	5	Quito
	Computador	0111AC	J.CH		78AAZVR		25/02/2002	5	Quito
	Computador	0116AC			78AALKV		25/02/2002	5	Quito
	Computador	0072AC			78AAWDA		25/02/2002	5	Quito
	Escritorio	0883CA		3 gavetas			15/04/2002	5	Quito
	Escritorio	1014CA		3 gavetas					Quito
	Escritorio	0893CA		3 gavetas					Quito
	Escritorio	0866CA		3 gavetas					Quito
	Escritorio	0533AC		3 gavetas					Quito
	Mesa de Computador	2001CA							Quito
	Mesa de Computador	0988CA							Quito
	Silla	0954CA		Metálica					Quito
	Silla	0976CA		Metálica					Quito
	Silla	1140CA		Metálica					Quito
	Silla	0626CA		Metálica					Quito
	Silla	1718CA		Metálica					Quito
	Silla	0385CA		Metálica					Quito
	Silla	0406CA		Metálica					Quito
	Silla	0419CA		Metálica					Quito
	Silla	0815CA		Metálica					Quito
	Silla	0393CA		Metálica					Quito
	Silla	0395CA		Metálica					Quito
	Silla	1805CA		Metálica					Quito
	Silla	0986CA		Metálica					Quito
	Silla	0715CA		Metálica					Quito
	Silla	1128CA		Metálica					Quito
	Sillón Giratorio	1967CA		Metálica					Quito
	Sillón Giratorio	0163CA		Metálica					Quito
	Archivador	0508AC		Metálica					Quito
	Archivador	0509AC		Metálica					Quito
	Retroproyector	1347AC	1486CA						Quito
	Retroproyector	1267AC	1460CA	Nexis					Quito
	Retroproyector	0221AC	1425CA						Quito
	Retroproyector	0192AC	1428CA						Quito
	Retroproyector	0187AC	1417CA						Quito
	Retroproyector	0172AC	1375CA						Quito
	Retroproyector	1341AC	1383CA						Quito
	Retroproyector	0182AC	1445CA						Quito
	Retroproyector	1296AC	1391CA						Quito
	Retroproyector	1307AC	1414CA						Quito
Escuela Fiscal España	Retroproyector	1278AC	1364CA		149382	Porta Scrib	25/10/2002	5	Ambato

Institución comodataria	Descripción	Código	Caja	Modelo	Serie	Marca	Contrato	Plazo	Dirección
Universidad Central del Ecuador, Facultad de Comunicación Social	Retroproyector	1142AC			4273594	Kodak	22/03/2002	10	Quito
	Retroproyector	1116AC			4273541	Kodak			Quito
	Retroproyector	1104AC			271229	Kodak			Quito
	Retroproyector	1148AC			271249	Kodak			Quito
	Retroproyector	1065AC			271250	Kodak			Quito
	Retroproyector	1023AC		4000	211575	Telex			Quito
	Retroproyector	1000AC		4000	211545	Telex			Quito
	Retroproyector	996AC		4000	211558	Telex			Quito
	Retroproyector	0118AC		3300	56559A	Singer			Quito
Universidad Estatal de Bolívar	Retroproyector	965AC		4000	211594	Telex			Quito
	Retroproyector	1276AC	1372CA	999		Porta Scrib	01/08/2002	5	Guaranda
	Retroproyector	1289AC	1604CA	G100		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	0203AC	1429CA	15800DYST		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	0198AC	1441AC	15800DYST		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	1340AC	1406CA	999		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	0175AC	1440CA	15800DYST		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	1292AC	1387CA	99		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	1337AC	1477CA	G100		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	0209AC	1447CA	15800DYST		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	1319AC	1461CA	G100		Porta Scrib			Guaranda
	Retroproyector	103AC	1507CA			Bell&Howel			Guaranda
	Retroproyector	0255AC	1535CA			Bell&Howel			Guaranda
	Retroproyector	0178AC	1628CA	15800DYST		Porta Scrib			Guaranda
	Caramate	1018AC		4000	211598	Telex	04/04/2003	5	Guaranda
	Caramate	0103AC		3300	56486A	Singer			Guaranda
	Caramate	979AC		3300	56277A	Singer			Guaranda
	Caramate	0120AC		3300	56548A	Singer			Guaranda
Universidad Estatal de Bolívar	Caramate	0110AC		3300	56589A	SINGER			Guaranda
	Caramate	0977AC		4000	211527	TELEX			Guaranda
	Caramate	0093AC		3300	56474A	SINGER			Guaranda
	Caramate	0089AC		3300	56487A	SINGER			Guaranda
	Caramate	0972AC		4000	211563	TELEX			Guaranda
	Caramate	0123AC		3300	56528A	SINGER			Guaranda
	Caramate	0962AC		4000	211444	TELEX			Guaranda
	Caramate	0116AC		3300	56565A	SINGER			Guaranda
	Caramate	1021AC		4000	211491	TELEX			Guaranda
	Caramate	1020AC		4000	211605	TELEX			Guaranda
	Caramate	0987AC		4000	211569	TELEX			Guaranda
	Caramate	1016AC		4000	211601	TELEX			Guaranda
	Caramate	1008AC		4000	211478	TELEX			Guaranda
	Caramate	0948AC		4000	211600	TELEX			Guaranda
	Caramate	0951AC		4000	211555	TELEX			Guaranda
	Caramate	0974AC		4000	211593	TELEX			Guaranda
	Retroproyector	1330AC	1469CA		149413				Guaranda
	Retroproyector	0166AC	1431CA		149034				Guaranda
	Retroproyector	1258AC	1674CA		149449				Guaranda
	Retroproyector	1298AC	1393CA		199411				Guaranda
	Retroproyector	0197AC	1408CA		191798				Guaranda
	Retroproyector	1281AC	1420CA		149433				Guaranda
	Retroproyector	1290AC	1385CA		149366				Guaranda
	Retroproyector	1272AC	1352CA		149031				Guaranda
	Retroproyector	1285AC	1360CA		149029				Guaranda
	Retroproyector	1320AC	1459CA		149464				Guaranda
Unidad Educ. Jacques Rousseau	Retroproyector	1333AC	1473CA		149459	PORTA SCRIB	11/03/2003	5	Quito
Jefatura Política del cantón Playas	Computador	1532AC		SL223643		ACER	14-07-2003	5	Guayas
	Computador	1543AC				ACER			Guayas
	Sillón	0172CA		Giratorio					Guayas
	Sillón	0426CA		Giratorio					Guayas
	Silla	0581CA		Madera					Guayas
	Escritorio	1876CA		Metálico					Guayas
	Escritorio	0100CA		Metálico					Guayas
	Escritorio	0605AC		Madera					Guayas
	Escritorio	1173CA		Metálico					Guayas

Institución comodataria	Descripción	Código	Caja	Modelo	Serie	Marca	Contrato	Plazo	Dirección
Jefatura Política del cantón Playas	Archivador	0033AC		4 gavetas					Guayas
	Archivador	0580AC							Guayas
	Archivador	0067AC							Guayas
	Mueble de Comptador	1020CA							Guayas
	Mesa de Dibujo	0752AC							Guayas
	Mesa Telefónica	0659CA							Guayas
Escuela Politécnica Nacional	Retroproyector	1011AC	1358CA	4340		Caramate	26/07/1999		Quito
	Retroproyector	1024AC	1366CA	4340		Caramate			Quito
	Retroproyector	1028AC	1368CA	4340		Caramate			Quito
	Retroproyector	0169AC	1389CA	15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	0171AC	1392CA	15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	0179AC	1404CA	15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	0204AC	1411CA	15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	0217AC	1413CA	15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	1259AC	1427CA	15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	1273AC	1471CA	15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	1297AC	1626CA	15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	1300AC		15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	1311AC		15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	1314AC		15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	1332AC		15800DYST		Portascrib			Quito
	Retroproyector	978AC							Quito
	Retroproyector	999AC							Quito
	Retroproyector	1279AC							Quito
	Retroproyector	1282AC							Quito
	Retroproyector	1301AC							Quito
	Retroproyector	1345AC							Quito
Colegio Cascol	Escritorio	1	3 Gavet.						Guayas
	Escritorio	1	3 Gavet.						Guayas
	Archivador Metálico	1	4 Gavet.						Guayas
	Archivador Metálico	1	4 Gavet.						Guayas
	Retroproyector	1							Guayas
	Retroproyector	1							Guayas
Colegio Nacional Machalilla	Maq. de escribir Electri.	1459CA							Manabí
	Escritorio Metálico	0214AC	5 Gavet.						Manabí
	Escritorio Metálico	4634AC	3 Gavet.						Manabí
	Escritorio Metálico	4739AC	3 Gavet.						Manabí
	Escritorio Metálico	0903AC	3 Gavet.						Manabí
	Archivador Metálico	0826AC	4 Gavet.						Manabí
	Archivador Metálico	0820AC	4 Gavet.						Manabí
	Archivador Metálico	0830AC	4 Gavet.						Manabí
	Mesa Metálica Modular	0390CA							Manabí
	Mesa Metálica Modular	5808CA							Manabí
	Mesa Metálica Modular	5822CA							Manabí
	Mesa Metálica Dibujo	1848CA							Manabí
	Silla Metálica	4648CA							Manabí
	Silla Metálica	5392CA							Manabí
	Silla Metálica	1776CA							Manabí
	Proyector de Slides	3095AC			271281				Manabí

Institución comodataria	Descripción	Código	Caja	Modelo	Serie	Marca	Contrato	Plazo	Dirección
Colegio Nacional Machalilla	Proyector de Slides	3115AC			274645				Manabí
	Proyector de Slides	3481AC			402202				Manabí
	Proyector de Slides	3479AC			4021075				Manabí
Dirección de Educación Intercultural Bilingüe De Pichincha	Archivador Metálico	292AC	1	3 gavetas			20/05/1997	10	Pichincha
	Archivador Metálico	378AC	1						
	Archivador Metálico	449AC	1						
	Archivador Metálico	671AC	1						
	Archivador Metálico	672AC	1	4 gavetas					
	Archivador Metálico	286AC	1	4 gavetas					
	Mesa Metálica Para Dibujo	627AC	1						Pichincha
	Proyectores de Slides	1062AC	1		274103				Pichincha
	Retroproyectores	245AC	1		4008211				Pichincha
	Retroproyectores	1092AC	1		271219				Pichincha
	Retroproyectores	371AC	1						
Escuela María Augusta Urrutia	Retroproyector de Slides	243AC			4011179				Quito
	Retroproyector de Slides	1145AC	2		274069		05/11/1997	20	Quito
	Retroproyector de Slides	1147AC			273805				Quito
Comodato Feine	Máquina de Escribir	4218CA							Quito
	Escritorio Metálico	1746CA	3 Gavet.						Quito
	Escritorio Metálico	2486CA	3 Gavet.						Quito
	Escritorio Metálico	4743CA	3 Gavet.						Quito
	Escritorio Metálico	0241AC	5 Gavet.						Quito
	Escritorio Metálico	0904CA	3 Gavet.						Quito
	Escritorio Metálico	2615AC	4 Gavet.						Quito
	Escritorio Metálico	1312CA	3 Gavet.						Quito
	Archivador Metálico	2108AC	4 Gavet.						Quito
	Archivador Metálico	0817AC	4 Gavet.						Quito
	Archivador Metálico	1834AC	4 Gavet.						Quito
	Archivador Metálico	1663AC	4 Gavet.						Quito
	Archivador Metálico	0874AC	4 Gavet.						Quito
	Archivador Metálico	1737AC	4 Gavet.						Quito
	Silla Metálica	1019CA							Quito
	Silla Metálica	2397CA							Quito
	Silla Metálica	2574CA							Quito
	Silla Metálica	2309CA							Quito
	Mesa Metálica Dibujo	0963AC							Quito
	Retroproyectores	0247 0617AC							Quito
	Retroproyectores	0249 0615AC							Quito
	Retroproyectores	0615AC							Quito

Institución comodataria	Descripción	Código	Caja	Modelo	Serie	Marca	Contrato	Plazo	Dirección
	Retroproyectores	1064 6580AC							Quito
	Retroproyectores	1119 6636AC							Quito
Fundación Cambio por el Cambio	Computador	938 2269AC		SYS	9002417		05/11/1997		Quito
	Impresora	834AC		EPSONLX810	44BE001197		05/11/1997	10	Quito
Ministerio de Educación y Cultura	Retroproyector Slides	086AC			56513		24/09/1997	20	Quito
	Caramate	0119AC			56557				Quito
	Proyector	1060AC			274654				Quito
	Proyector	1078AC			274117				Quito
	Retroproyector Slides	0234AC			4018037				Quito
	Proyector	0244AC			4007196				Quito
	Proyector	1302AC			149414				Quito
	Proyector	0180AC			1908772				Quito

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Dar por terminado en forma unilateral y anticipada los contratos de comodatos, suscritos con las instituciones singularizadas en el cuadro precedente, conforme lo previsto en el Título XXVIII “DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO”, Art. 2.080 del Código Civil, en concordancia con el literal d) de los Arts. 102 y 104 de la Ley de Contratación Pública; y, Art. 115 de su Reglamento de Aplicación.

Art. 2.- Encárgase del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, a la Dirección de

Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera del INEC, quienes, coordinarán con cada una de las direcciones regionales: Norte, Centro, Sur y Litoral, tomando todas las acciones que les corresponda dentro del ámbito de su competencia, encaminadas a que los referidos bienes muebles sean debidamente restituidos al INEC.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de abril del 2008.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

No. JB-2009-1272

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la letra a) del artículo 9 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe verificar la responsabilidad, probidad y solvencia de los promotores de una institución financiera;

Que el artículo 35 del cuerpo legal en referencia, señala que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe analizar la calidad moral y ética de los directores, representantes legales y auditores de las instituciones del sistema financiero;

Que el artículo 45 de la aludida ley, establece que previa la inscripción en el libro de acciones y accionistas de una institución del sistema financiero privado, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor, sea este nacional o extranjero, cuando el cesionario devenga en propietario del seis por ciento (6%) o más del capital suscrito, o cuando con el monto de la suscripción el suscriptor alcance dicho porcentaje;

Que la letra b) del artículo 180 de la citada ley, previene que el Superintendente de Bancos y Seguros tiene, entre otras atribuciones, la de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control y en general que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento;

Que en el Título XIII “Del control interno”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Evaluación de la idoneidad y capacidad de los socios, directivos y administradores”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de precisar el alcance sobre la evaluación de la idoneidad y capacidad de las personas jurídicas, que debe realizar organismo de control del sistema financiero; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

Artículo 1.- En el Capítulo II “Evaluación de la idoneidad y capacidad de los socios, directivos y administradores”, del Título XIII “Del control interno”, incluir como artículo 9 el siguiente y reenumerar los restantes artículos:

"Artículo 9.- Para efectuar la evaluación de los socios o accionistas a que se refiere este capítulo, cuando se trate de personas jurídicas cuya participación sea mayor al 6% en el capital, dicha evaluación se extenderá hasta llegar a personas naturales, principales directores y administradores, así como a ejecutivos cuya función tenga relación directa con la gestión de la entidad financiera administrada."

Artículo 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de marzo del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de marzo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.

N° NAC-DGERCGC09-00254

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la eficiencia y armonía de su administración;

Que, el Servicio de Rentas Internas es una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica, de derecho público, cuyo objetivo principal es la ejecución de las políticas tributarias, así como la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;

Que, la Administración Tributaria es un servicio a la colectividad, el mismo que debe ser desempeñado de manera óptima y precautelando los intereses fiscales, así como los derechos de los ciudadanos;

Que, en el desarrollo de las tareas propias de la administración, los servidores del SRI afrontan situaciones que requieren ser normadas y debidamente difundidas, para propender a una Administración Tributaria orientada a la excelencia;

Que, la Resolución N° DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 497 del 30 de diciembre del 2008 reforma el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, creando la Dirección Nacional de Recursos Humanos y eliminando el Departamento de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial N° 253 del 16 de enero del 2008 se expidió el Código de Ética, aplicable a todos los servidores del Servicio de Rentas Internas y en el cual se designa a los miembros del Comité de Ética; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- En el segundo inciso del artículo 36 y en el artículo 38 de la Resolución N° NAC-DGER2007-1350, publicada en el Registro Oficial N° 253 del 16 de enero del 2008, sustituir la frase “Jefe Nacional de Recursos Humanos” por “Director Nacional de Recursos Humanos”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 7 de abril del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 7 de abril del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° NAC-DGERCGC09-00257

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el Art. 40A de la Ley de Régimen Tributario Interno crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual y manda que en el reglamento para la aplicación de dicha ley se establezcan las condiciones para presentarla;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 65 establece las condiciones para presentar la declaración patrimonial referida en la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, se publicó la Resolución NAC-DGER2008-1510 dictada por el Director General del Servicio de Rentas Internas que establece los lineamientos para cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial en las condiciones establecidas en el reglamento;

Que, mediante Decreto N° 1613 de 11 de marzo del 2009 publicado en el Registro Oficial N° 554 de 23 de marzo del 2009, se reformó el Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que establece las condiciones regula la declaración patrimonial estableciendo que las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos superen los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América presentarán anualmente una declaración patrimonial en la forma y plazos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas; y que, quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los US \$ 400.000, salvo que mantuvieren activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, cuando la declaración tendrá que ser individual, debiendo en tal caso contener la información relativa a los activos y pasivos individuales así como la cuota en activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho;

Que, de conformidad con la reforma introducida al Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, corresponde reformar la Resolución NAC-DGER2008-1510, antes referida; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

Resuelve:

Art. 1.- En el artículo 1 de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, sustituir la frase “supere los 100.000 dólares de los Estados Unidos de América” por la frase:

“supere los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América”.

Art. 2.- En el artículo 5 de la de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, sustituir la frase “supere los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América.” por la frase:

“Supere los 400.000 dólares de los Estados Unidos de América”

Art. 3.- La Disposición Transitoria Unica de la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, dirá:

“DISPOSICION TRANSITORIA UNICA: La declaración patrimonial se presentará a partir del año 2009 y, por este año, será presentada durante el mes de mayo y junio y hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito de la cédula de identidad:

Noveno Dígito de la C I	Fecha Máxima de Presentación
1	10 de junio del 2009
2	12 de junio del 2009
3	14 de junio del 2009
4	16 de junio del 2009
5	18 de junio del 2009
6	20 de junio del 2009
7	22 de junio del 2009
8	24 de junio del 2009
9	26 de junio del 2009
0	28 de junio del 2009

Art. 4.- Sustitúyase el formulario adjunto a la Resolución NAC-DGER2008-1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 497 del 30 de diciembre del 2008, por el adjunto a la presente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 9 de abril del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

4.1.6. DERECHOS (Incluya derechos de Usufructo, uso y habitación, propiedad intelectual, otros)

25. Valor Total				

4.1.7. BIENES INMUEBLES

26. Tipo de inmueble (Tabla 8)	Ubicación		30. Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad	31. Clave Catastral	32. Valor del bien
	27. Ubicación del inmueble (Tabla 3)	28. Provincia (Tabla 9)			
33. Total					0,00

TOTAL ACTIVO (campo 34) (Sumatoria de los campos: 12, 16, 17, 21, 24, 25, 33) **0,00**

4.2 PASIVO

4.2.1. DEUDAS CONTRAÍDAS

35. Tipo de acreedor (Tabla 11)	36. Domicilio acreedor (Tabla 4)	37. Valor de la deuda
TOTAL CON INSTITUCIONES FINANCIERAS		
TOTAL CON IEES		
OTROS		
		0,00

TOTAL PASIVO (Campo 38) **0,00**

5. TOTAL PATRIMONIO (ACTIVO - PASIVO) (Campo 34 - Campo 38)

5.1. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PATRIMONIO

40. Patrimonio atribuible a hijos no emancipados (INFORMATIVO)

41. Patrimonio en la sociedad conyugal o unión de hecho correspondiente al informante (INFORMATIVO)
(A llenarse en caso de declaración individual y mantener sociedad conyugal o unión de hecho)

42. Patrimonio individual del declarante (INFORMATIVO)
(Para usarse en caso de que se llene el campo 41)

En caso de declaración Individual	
En caso de declaración Sociedad Conyugal o Unión de hecho	

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON LAGO AGRIO**

Considerando:

Que de conformidad al Capítulo II de la Estructura Orgánica Funcional del Ilustre Municipio del Cantón Lago Agrio aprobado el ocho de diciembre del dos mil seis, en su Capítulo II de los niveles de organización y divisiones de trabajo, se determina en el literal e) Nivel Operativo, donde se establecen todas y cada una de las direcciones que componen la parte operativa de esta entidad edilicia, conjuntamente con las unidades que componen la Dirección Departamental; en el caso de la Dirección de Planificación las unidades que la conforman son del siguiente orden:

División de Trabajo	Nomenclatura	Niveles
Dirección de Planificación	Dirección	Operativo
Planeamiento Urbano	Unidad	Operativo
Comisaría de Construcciones	Unidad	Operativo
Topografía y Dibujo	Unidad	Operativo

La Comisaría de Construcciones, como unidad operativa de la Dirección de Planificación, tiende a fijar objetivos y metas de esta Municipalidad, por tal razón se sugiere el reglamento de funcionamiento de la misma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de la Comisaría de Construcciones y Ornato.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art. 1.- Promover el desarrollo armónico del cantón Lago Agrio.

FUNCIONES GENERALES

Art. 2.- Conocer, juzgar, resolver y sancionar los asuntos relacionados a construcciones, ornato y conflictos individuales.

DEPENDENCIA JERARQUICA

Art. 3.- La Comisaría de Construcciones y Ornato tiene su Jurisdicción dentro de los límites del cantón Lago Agrio. El Comisario de Construcciones y Ornato depende de la Dirección de Planificación y tiene el grado de Jefe de unidad.

**FUNDAMENTOS Y POSICIONAMIENTO
NORMATIVO**

Art. 4.- Para cumplir con las metas y objetivos, debe coordinar con las direcciones de: Planificación, Turismo y Ambiente Higiene y Abastos. Debiendo disponer de la autonomía en cuanto al juzgamiento de infracciones de las leyes, ordenanzas y en aplicación de leyes, ordenanzas y reglamentos de régimen municipal.

Art. 5.- El Comisario de Construcciones y Ornato debe cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, vigilar y cuidar que se cumplan las disposiciones de la Dirección de Planificación e Inspección de Construcciones en lo que se refiere al control de obras públicas, utilización de calles en lugares públicos ocupados con material de construcción y otros materiales. Tiene la responsabilidad de preocuparse por el embellecimiento y control del uso de caminos, calles, parques, plazas y más espacios públicos.

Art. 6.- Es su responsabilidad velar por el orden urbanístico dentro del territorio del cantón Lago Agrio, protegiendo el paisaje y velando por el cumplimiento de los proyectos de urbanización y parcelaciones, hacer retirar las propagandas, afiches, pancartas y otros que atentan con la imagen de la ciudad, igualmente realizando demoliciones de construcciones que atenten contra normativa municipal vigente.

Art. 7.- Vigilar el normal cumplimiento de las normativas municipales para las edificaciones sobre áreas municipales, fiscales y prohibidas.

FUNCIONES ESPECIFICAS

Art. 8.- Vigilar que se cumpla la normativa sobre planeamiento y urbanismo, sobre uso de la tierra y ordenación urbanística en el territorio del cantón, impidiendo u reprimiendo conductas y juzgando los actos relativos a la ejecución de obras públicas o privadas que se realicen sin aprobación, ordenar el retiro de propaganda y la demolición de edificios que atenten a dicha normativa y la seguridad.

Art. 9.- Impedir a través de los medios de la ley, todo tipo de construcciones sobre calles, plazas, puentes, playas, áreas de protección, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional, conforme lo disponen los artículos 615 del Código Civil y 146, literales i, j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, si no cuenta con autorización municipal.

Art. 10.- Controlar que la construcción de toda edificación se sujete a las ordenanzas y reglamentos municipales, de conformidad con los artículos 617 del Código Civil y 146 literal l) Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Art. 11.- Vigilar que el uso y goce por parte de los ciudadanos de calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos, balneario naturales, lagos, esteros y lagunas y generalmente todos los bienes nacionales de uso público, se efectúen de conformidad con las ordenanzas locales que

sobre la materia se promulguen y que compete a la Municipalidad expedir dicha normativa de conformidad con el artículo 146, literal j) de la Ley de Régimen Municipal

Art. 12.- Vigilar todo tipo de construcciones o edificaciones, calidad de material a emplearse, el ornato, el aseo e higiene de las mismas y que las construcciones cuenten con planos aprobados, y suspender las que no cuentan con estos requisitos e imponer las sanciones que correspondan según la ley y las ordenanzas municipales, a los contraventores.

Art. 13.- Supervisar la estabilidad de las edificaciones de estilos vetustos y conminar a la demolición de los mismos en caso de ser necesario.

Art. 14.- Autorizar el uso de la vía pública con materiales para la construcción previo el pago de los derechos que corresponde a la Municipalidad, siempre y cuando no se afecte a la normal circulación vehicular.

Art. 15.- Determinar la existencia de solares no contruidos contando con los servicios para el efecto y notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que imponga las sanciones y recargos tributarios que contempla la ley.

Art. 16.- Exigir a los dueños de construcciones la limpieza inmediata de escombros depositados en la vía o en lugares de uso público y si no lo hicieren en el termino concedido, proceder a la limpieza con personal contratado por la Municipalidad e ingresar al sistemas de información municipal para que dichos servicios valorados se cobren al dueño del predio más un cincuenta por ciento de recargo en calidad de multa.

Art. 17.- En general, exigir a los ciudadanos las tareas de limpieza o adecentamiento que los inmuebles de sus propiedades requieran, concediéndoles un plazo para el efecto, y si no lo realizaren proceder con los medios y recursos municipales y trasladar el costo de dichos servicios al propietario del inmueble más un cincuenta por ciento de recargo en calidad de multa.

Art.18.- Controlar la explotación de material pétreo en los sitios autorizados por el Municipio, vigilando que tal explotación se efectúe con apego a las normas, técnicas, impidiendo que se excaven los taludes o riberas que puedan cambiar el curso de los ríos o quebradas que se forme represamientos de agua. Toda explotación de materiales pétreos (piedras, arena y otros materiales de empleo directo en la construcción) en los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes que no cuenten con la autorización del Concejo Municipal, se consideran de uso indebido de bienes municipales, por lo que el Comisario de Construcciones y Ornato sancionará con arreglo a lo prescrito en el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- La Comisaría de Construcciones del Municipio de Lago Agrio actuará también en el ámbito de las regulaciones que tuviera la Dirección de Aviación Civil, en lo referente a las frecuencias y alturas de las antenas que

se encuentren implantadas o que se pretendan implantar en el centro de la ciudad, siendo facultad de esta Comisaría poder retirar o desalojar las antenas que representen peligro alguno para la navegación aérea con que cuenta el aeropuerto de Nueva Loja, igualmente será la Comisaría de Construcciones quien emita el informe favorable o desfavorable para el emplazamiento de cualquier antena que se requiera implantar dentro del perímetro urbano de la ciudad de Nueva Loja.

CAPITULO II

TITULO I

ZONIFICACION

Art. 20.- Para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, se considera la zonificación, de acuerdo con la Ordenanza del Plan de Desarrollo Municipal de Lago Agrio, aprobado el 23 de diciembre de 1993, que actualiza y complementa el plan de ordenamiento urbano de la ciudad y todo lo que posteriormente se implemente dentro del cantón, y cuyo ámbito de aplicación determina las siguientes zonas:

A.- Zona Urbana: Con la Ordenanza de perímetro urbano de Nueva Loja, publicada en Registro Oficial 299 del 17 de abril de 1998 y de las cabeceras parroquiales, publicada en Registro Oficial 268 del 2 de septiembre de 1999 y reformas que se hicieren en lo posterior.

B.- Zona Rural: hasta el límite del cantón.

Art. 21.- Para el control y desarrollo de los centros parroquiales ubicados al interior de la zona de expansión urbana y en la zona rural, se actuará en base a los planes reguladores en cada parroquia. En las parroquias en las que se carezca de estudios urbanísticos, se fijará el área de control estableciendo en un radio de quinientos metros desde la plaza central.

Art. 22.- Las vías interparroquiales, que vinculan a la ciudad con dichos centros poblados, se las denomina "Corredores de Crecimiento". Para su control y desarrollo se aplicarán las ordenanzas municipales vigentes.

TITULO II

COMPETENCIA DE INFLUENCIA PARA LA ZONA URBANA

Art. 23.- Para la zona urbana regirán las normas de actuación establecidas en la Ordenanza que Actualiza y Complementa el Plan de Desarrollo Municipal de Lago Agrio, publicado en el Registro Oficial N° 299 de fecha 17 de abril de 1998.

Art. 24.- En la zona urbana se permitirán la realización de construcciones cuya planificación se haya sujetado en todo a los lineamientos iniciales obtenidos en la Dirección de Planificación, y que estén debidamente aprobadas por la Ilustre Municipalidad, contando, además, con los planos aprobados, concedidos por el Departamento de Planificación y el permiso de construcción respectivo.

Art. 25.- Para la concesión de autorizaciones y aprobaciones de diferentes obras a realizarse en la "ZONA URBANA", regirán las normas y criterios de zonificación, uso de suelo y tipo de construcción vigentes y que constan en el documento de "Código de Arquitectura y Urbanismo" en coordinación con la Municipalidad de Lago Agrio.

Art. 26.- Para la planificación de edificaciones en la zona urbana, previamente se solicitarán los lineamientos y condicionantes generales como: tipo de edificación, altura máxima, retiro, adosamientos permitidos y obligados, etc., que se especifican en el certificado de línea de fábrica y afección a la propiedad más conocido como el señalamiento de la normativa urbana.

Art. 27.- Los proyectos de edificaciones para vivienda o cualquier otra finalidad permitida en la zona, realizados con sujeción a todos los lineamientos y condicionantes previos constantes en el artículo anterior, se presentarán para su aprobación directamente a nivel de proyecto acompañados necesariamente de las especificaciones generales de estructura y acabados. Estos estudios seguirán el trámite normal vigente para su aprobación.

Art. 28.- Las edificaciones consideradas en el Art. anterior, deberán sujetarse en todo a lo dispuesto en esta ordenanza, hasta la obtención del "PERMISO DE HABITABILIDAD", este permiso deberá contener parámetros mínimos de habitabilidad, permiso que otorgará la Dirección de Planificación previa inspección por parte de la Comisaría de Construcciones.

Art. 29.- De presentarse algún caso especial, o de carecer en esta ordenanza de algún criterio concreto para dictar lineamientos iniciales para planificaciones dentro de esta zona y consecuentemente para la concesión de los permisos respectivos, se adoptarán, en cada caso, los que dictare la comisión de urbanismo, hasta donde le permitan sus atribuciones, o los que dispusiere el I. Concejo Municipal.

Art. 30.- Para proceder con la subdivisión de la tierra, se aplicarán las normas establecidas en la "Ordenanza para la aprobación de parcelaciones y urbanizaciones de predios que se encuentran dentro del sector urbano de Nueva Loja y sus cabeceras parroquiales".

TITULO III

NORMAS DE ACTUACION PARA LA ZONA DE EXPANSION URBANA

Art. 31.- Para la zona de expansión urbana, regirán los usos de suelo con carácter urbano y rural establecidos en la Ordenanza que actualiza y complementa el Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Nueva Loja (Perímetro Urbano de la Ciudad de Nueva Loja), publicada en el Registro Oficial N° 299 de fecha 17 de abril de 1998.

Art. 32.- Para la subdivisión de la tierra y la aprobación de urbanizaciones en las cabeceras parroquiales, se aplicarán las disposiciones de la "Ordenanza para la aprobación de parcelaciones y urbanizaciones de predios que se encuentran dentro del sector urbano de Nueva Loja y sus cabeceras parroquiales".

Art. 33.- La Municipalidad realizará la supervisión y autorización para el control y desarrollo de la zona de expansión urbana.

Art. 34.- Dicha supervisión, se realizará mediante el dictamen de medidas conducentes para el buen uso del suelo y la protección del paisaje natural.

Art. 35.- Cuando se vayan a realizar obras de cualquier naturaleza, se sujetarán en cada caso, a los condicionamientos y regulaciones constantes en la recopilación de normas y reglamentos para construcciones en vigencia.

TITULO IV

TIEMPO DE VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 36.- A partir de la fecha de vigencia de esta ordenanza, los permisos, autorizaciones y aprobaciones que concede la I. Municipalidad tendrá validez durante el período que se detalla a continuación:

- a) Para informes de línea de fábrica y afectación de la propiedad, 1 año;
- b) Para anteproyectos; revisión de planos 60 días;
- c) Para aprobación de planos definitivos, 1 año; y,
- d) Para permisos de ejecución y construcción, 1 año.

Estos períodos se indicarán claramente en los formularios respectivos.

Art. 37.- Los informes de línea de fábrica, datos preliminares y las aprobaciones de anteproyectos y planos definitivos que se hubieren producido con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, tendrán validez por los períodos señalados en el Art. anterior a partir de la fecha en que entra a regir la presente ordenanza.

Art. 38.- Cuando haya caducado un informe o una de las aprobaciones antes indicadas, los interesados solicitarán su revalidación por un período igual: no obstante, la Municipalidad podrá negarlos o modificarlos si hubieren nuevas normas que se rigen sobre el asunto de que se trate.

CAPITULO III

TITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 39.- El Comisario de Construcciones y Ornato Municipal procederá a juzgamiento respectivo, previa citación al supuesto infractor.

Art. 40.- Para que el Comisario de Construcciones Municipal proceda al juzgamiento de las infracciones cometidas, bastará el informe de la Policía Municipal, Inspector de Construcciones Municipal o cualquier

ciudadano de este cantón, previa denuncia por escrito, o por conocimiento público y notorio, o a conocimiento personal del señor Comisario de Construcciones.

Art. 41.- El Comisario de Construcciones en conocimiento del informe o denuncia, procederá a iniciar el juzgamiento o auto inicial, quien detallará:

- a) La relación de los hechos;
- b) La nominación del supuesto infractor; y,
- c) Dispondrá la orden de citación, que se efectuará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 42.- La citación se realizará mediante la emisión de una boleta dejada en el domicilio del supuesto infractor o cualquier otro lugar legal donde se presuma la residencia del infractor y contendrá:

1. Nombres y apellidos del citado, o razón social en caso de personas jurídicas.
2. Día y hora de comparecencia.
3. Motivo de la citación o relación circunstanciada de la infracción (artículo por el que se le hace comparecer).
4. Advertencia de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones.
5. Emisión y fecha de la boleta.
6. Firma del Comisario de Construcciones Municipal.

Art. 43.- Una vez citado el supuesto infractor en acta única se tomarán las declaraciones y las pruebas que se aportaren, de todo lo cual se dejará en constancia en el acta de juzgamiento del supuesto infractor, firmada por el señor Comisario y certificada por el Secretario.

En caso de negarse a suscribir el acta el supuesto infractor, el actuario del despacho sentará la razón respectiva, conjuntamente con el señor Comisario de Construcciones.

Art. 44.- Si el supuesto infractor no compareciere el día y hora señalados por la autoridad municipal para el juzgamiento respectivo, el Comisario de Construcciones dejará constancia de la no comparecencia y abrirá la causa a prueba por el término de 6 días, como también solicitará el informe y avalúo técnico respectivo.

Art. 45.- Transcurrido el término de prueba, el Comisario de Construcciones procederá a dictar la sentencia correspondiente, basándose en las pruebas aportadas en el informe técnico y avalúo, y en la inspección física realizada por esta autoridad y de conformidad con la presente ordenanza y la Ley de Orgánica de Régimen Municipal (Art. 473).

Art. 46.- De la sentencia dictada por el señor Comisario de Construcciones podrá apelarse ante el señor Alcalde de la ciudad dentro del término de 3 días posteriores a la notificación con la sentencia, cuando se trate únicamente de sanciones con multas.

Art. 47.- De la sentencia dictada por el Comisario de Construcciones, cuando se trate de edificaciones o construcciones ilegalmente realizadas, esto es, sin permiso de construcción, ni planos aprobados y que ocuparen retiros frontales, laterales, posteriores, o excedieren la altura legal prevista en las ordenanzas correspondientes, o se encontraren las construcciones ilegales sobre bienes municipales, o atentaren contra el ornato de la ciudad, etc., mediará el criterio de la Dirección de Planificación para que el Comisario de Construcciones Municipal, además de la multa que corresponda, disponga de la demolición de la edificación construida ilegalmente.

Art. 48.- De la sentencia dictada por el señor Comisario de Construcciones, con multa y demolición, podrá apelarse ante el Ilustre Concejo Cantonal dentro del término de 3 días, contados desde la notificación con la sentencia.

Art. 49.- La resolución que dicte el Ilustre Concejo Cantonal en esta materia será la última instancia y su resolución causará estado de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 146, literal "I".

Art. 50.- La resolución que adopte el Ilustre Concejo, cuando se trate de demolición de una edificación, no dará derecho a indemnización alguna (Art. 146 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).

Art. 51.- El señor Secretario General del Concejo Municipal, dentro del término de 3 días de recibida la apelación, pondrá en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal el expediente respectivo para su resolución, que será adoptada en el término de 15 días, contados a partir de la fecha en que el señor Alcalde ponga en conocimiento del Concejo Cantonal.

Art. 52.- El señor Secretario General del Concejo Municipal, en el respectivo orden del día, proporcionará a cada uno de los señores concejales la documentación completa que sobre el caso exista, cuando el Concejo Cantonal Municipal tenga que conocer estas contravenciones.

Art. 53.- Los juzgamientos además de sujetarse a la presente ordenanza y a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se someterán para su aplicación, subsidiariamente al Código de Procedimiento Penal, LIBRO V, títulos I y II referente a las contravenciones de Policía.

Art. 54.- Se concede acción popular en los casos de irregularidades cometidos en este tipo de juzgamientos, para lo cual bastará la denuncia al señor Alcalde, quien tomará las acciones correspondientes.

Art. 55.- Cuando se trate de apelaciones que deban ser conocidas por el señor Alcalde o el Concejo Cantonal, el Secretario General del Concejo Municipal será el responsable y custodio de los expedientes, quien también será responsable de la tramitación, hasta la conclusión del juzgamiento, a la vez enviará el respectivo expediente a la Comisaría de origen para que se cumpla la resolución.

Art. 56.- El señor Comisario de Construcciones, el señor Alcalde como el Concejo Municipal, en su oportunidad procesal, dispondrán tantas cuantas diligencias crean convenientes para el esclarecimiento y determinación del hecho materia del juzgamiento, en base al Código de Procedimiento Penal, en cuanto a medios de prueba se refiere.

Art. 57.- Cuando el señor Comisario de Construcciones considere que se está cometiendo una infracción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, dispondrá se coloquen sellos de clausura, que irán firmados por la autoridad competente y el respectivo actuario del despacho. En caso de que se violenten los sellos de clausura, el Comisario de Construcciones Municipal dispondrá el enjuiciamiento penal del infractor, remitiendo el expediente que exista al respecto, a la autoridad o Juez competente.

TITULO II

TIPO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 58.- Las sanciones a los infractores de la presente ordenanza serán impuestas de acuerdo a la zonificación descrita en los artículos 11, 12 y 13 de este cuerpo legal.

Art. 59.- Por las obras que se realicen sin el permiso de construcción, pero que se sujeten a las ordenanzas, reglamentos y normas de construcción, se impondrán para todas las zonas, las siguientes sanciones:

- 1ra. En construcciones menores nuevas, el diez por ciento del avalúo de la obra materia de la infracción, calculada por la Dirección de Planificación.
- 2da. En edificaciones nuevas.
 - a) Con planos aprobados: el diez por ciento del avalúo de la obra, materia de la infracción, calculada por la Dirección de Planificación, con la obligación de obtener el permiso de construcción; y,
 - b) Sin planos aprobados: el treinta por ciento del avalúo de la obra materia de la infracción, calculada por la Dirección de Planificación con la obligación de obtener planos y permiso de construcción.

Art. 60.- Por las obras que se realicen sin el permiso de construcción y que no se ajusten en todo o en parte a esta ordenanza y a las normas de construcción vigentes, las sanciones serán:

Tanto en construcciones menores nuevas como en edificaciones nuevas: el diez por ciento del monto del avalúo de la obra materia de la infracción, realizado por la Dirección de Planificación, además la orden de demolición de la obra que no se ajuste a la Ordenanza de Construcciones y al Plano Director vigente.

Art. 61.- Por las alteraciones a los planos aprobados o a las construcciones existentes, las sanciones en todas las zonas serán tanto en edificaciones nuevas como en construcciones ya existentes:

- a) Cuando se ajusten a esta ordenanza y a las normas de construcción vigentes: el diez por ciento para todas las zonas; y,
- b) Cuando no se ajusten a esta ordenanza y a las normas de construcción vigentes: el diez por ciento del valor de la obra y la demolición de la misma, para todas las zonas.

Art. 62.- El valor de la obra realizada ilegalmente se calculará en base al avalúo practicado por la Dirección de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Nueva Loja. Este avalúo que corresponderá al valor real de la obra servirá como información para el cálculo e imposición de la sanción correspondiente, cuyos valores se tomaran como referencia el costo de construcción por metro cuadrado según la Cámara de Construcción de Quito.

Art. 63.- Las sanciones contempladas en la siguiente Ordenanza se impondrán al propietario del inmueble, quien será el responsable de la edificación realizada.

TITULO III

DEMOLICIONES PREVENTIVAS

Art. 64.- La Dirección de Planificación, podrá ordenar a través de la Comisaría de Construcciones, y previo un estudio y luego de la implantación de un expediente y con razonamientos, la demolición inmediata de un inmueble que esté comprendido en los siguientes casos:

- a) Si está fuera de línea de fábrica y el espacio ocupado sea necesario para la ejecución de obras de beneficio comunal y de promoción inmediata, como apertura y/o ensanchamiento de vías; construcción de parques, plazas, ejecución de obras de canalización; instalación de matrices de agua potable, redes telefónicas, redes de instalaciones eléctricas, etc.
- b) Aunque esté en línea de fábrica, pero que amenace ruina y constituya un peligro inminente para los transeúntes o sus ocupantes; y,
- c) Las obras que en cualquier tiempo hayan sido realizadas sin la debida autorización y que atentan al ornato de la ciudad, aunque estuvieren en línea de fábrica; que el espacio ocupado por ellos sea necesario de acuerdo a lo indicado en el literal a) de este artículo.

Art. 65.- Previo estudios detenidos y con razonamientos suficientes de la Dirección de Planificación o ya sea de la Jefatura de Control Urbano, el señor Comisario de Construcciones y Ornato procederá a las demoliciones de construcciones o edificaciones nuevas que se encuentren en cimientos, columnas o paredes hasta la primera planta que estén ocupando retiros frontales, laterales o posteriores o ya sea en los casos que afecten gravemente el ornato de la urbe.

Art. 66.- Para estas demoliciones específicas, bastará dictarse la providencia respectiva concediéndole al infractor de cuarenta y ocho a setenta y dos horas de plazo

perentorio, contadas desde la notificación, para que las ejecuten voluntariamente; en caso contrario y de no hacerse las demoliciones voluntarias, se procederá de manera inmediata por parte de la Dirección de Planificación y de la Comisaría de Construcción Municipal a las demoliciones con las cuadrillas, maquinarias e implementos municipales, o ya sea contratados, sin perjuicio de que, en otros casos y en diferentes tipos de infracciones, se sigan los procedimientos establecidos en las contravenciones de Policía, o en los trámites constantes en la Ley de Régimen Municipal.

TITULO IV

SANCIONES A LOS DIRECTORES DE OBRA

Art. 67.- Los tipos de infracción para el juzgamiento a los directores de las obras que incumplan las ordenanzas y reglamentos municipales, se clasifican de la siguiente manera:

Art. 68.- ALTERACION DE PLANOS: Se refiere a la alteración en obra de los planos aprobados por la Dirección de Planificación. Estas alteraciones pueden ser parciales o totales, según la magnitud de los cambios efectuados, pero que en todo caso, respetan las normas de ocupación del suelo vigentes.

Art. 69.- OCUPACION DE RETIROS: Se refiere a la ocupación total o parcial de los retiros frontales, laterales y posteriores de una edificación, que irrespeten las normas de ocupación del suelo vigentes.

Art. 70.- CONSTRUCCIONES QUE IRRESPETEN LAS NORMAS URBANAS: Se refiere a las construcciones realizadas que irrespeten las determinaciones de altura y la línea de fábrica establecidas en el plano base del Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano del cantón.

Art. 71.- ALTERACIONES DE DOCUMENTOS: Son las alteraciones realizadas a los planos aprobados por la Dirección de Planificación, y que constituyen documentos públicos válidos para la realización de las obras, según las determinaciones del plano base del Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano del cantón.

Art. 72.- Los profesionales responsables de las construcciones, sean estos arquitectos o ingenieros y que hayan cometido una de las infracciones tipificadas en el Art. anterior, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

Art. 73.- ALTERACION DE PLANOS: El profesional responsable de la construcción, será sancionado con hasta tres meses de suspensión del Registro Profesional de la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Nueva Loja, dependiendo de la magnitud de la infracción.

Art. 74.- CONSTRUCTORES O PROFESIONALES QUE IRRESPETEN LA NORMATIVA URBANA: El profesional responsable de las inobservancias de las sanciones que se hacen mención anteriormente, será sancionado con hasta un año de suspensión del Registro Profesional de la Dirección de Planificación de la Municipalidad del Cantón Lago Agrio, dependiendo de la magnitud de la infracción.

Art. 75.- ALTERACION DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL PROFESIONAL: La Municipalidad del cantón Lago Agrio, presentará la denuncia correspondiente ante el Fiscal para el trámite de ley. El trámite será suspendido en forma indefinida y una vez que se establezcan responsables en el juicio penal correspondiente, se sancionará a estos con un año de suspensión del Registro Profesional Municipal.

Art. 76.- Al profesional infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al profesional infractor que incurra en otra falta de las contempladas en el Art. 57 de la presente ordenanza o en la misma. Al profesional infractor reincidente se le notificará al colegio profesional perteneciente a fin de iniciarle acciones de Tribunal de Honor por parte del gremio a que pertenece.

Art. 77.- Las sanciones serán impuestas por el Comisario de Construcciones Municipal, previo la presentación de los informes del Director de Planificación y de un delegado del Tribunal de Honor del Colegio de Arquitectos, o del Colegio de Ingenieros Civiles del núcleo provincial al cual se pertenezcan, siempre que estos, se presenten en los siete días siguientes, a partir de ser notificados.

Art. 78.- Las sanciones pueden ser apeladas ante al Concejo Cantonal municipal para su sanción definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derógase cualquier otra ordenanza o reglamento que se contraponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción respectiva por el Concejo Municipal del Lago Agrio.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del Concejo.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la presente Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento de la Comisaría de Construcción y Ornato, fue aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias celebradas el cuatro de enero y el ocho de febrero del dos mil ocho respectivamente.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo

PROVEIDO: Nueva Loja, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil ocho, a las 10h50 minutos, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del cantón Lago Agrio.

Certificación: Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Vicealcalde del Concejo Municipal de Lago Agrio, a las 11h00 del veintiuno de febrero del dos mil ocho.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General.

Sanción: Nueva Loja, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil ocho, a las 11h00, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su aplicación.- Cúmplase y ejecútase.

f.) Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Certificación: Sancionó y firmó la presente ordenanza el Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, el veintiuno de febrero del dos mil ocho.

f.) Sr. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

N° 16140-DGT/2009

Quito, a 24 de marzo del 2009

Señor Licenciado
Luis Fernando Badillo Guerrero
Director del Registro Oficial (E)
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITASE PUBLICACION DEL
TEXTO DEL CONVENIO SOBRE LOS
ASPECTOS CIVILES DE LA
SISTRACCION INTERNACIONAL DE
MENORES.

Señor Director:

El 26 de mayo de 1992, se solicitó al Registro Oficial la publicación del texto de una traducción no oficial de la **Convención sobre los Aspectos Civiles del Plagio Internacional de Menores**, adoptada en La Haya, el 25 de octubre de 1980, y a la cual adhirió la República del Ecuador el 27 de diciembre de 1991. De conformidad con el artículo 43 del aludido Convenio, este, entró en vigor para el Ecuador el 1° de abril de 1992.

La Constitución de la República proclama que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos

garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales" (Art. 10). "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas" (Art. 44).

Por otra parte, cabe resaltar que los intereses de los niños son de suprema importancia en los asuntos relacionados con su custodia, constituyendo la finalidad principal del Convenio: "a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante, y, b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes".

En tal virtud, y en vista de que se han detectado algunos errores tanto de forma como de fondo en el texto del Convenio, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre de 1992, y Codificación No. 1255, publicado en el Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005, mucho le agradeceré disponer que se publique nuevamente en el Registro Oficial, el texto del **Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores**. Esta copia en español que se remite para la publicación constituye la versión recomendada por la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, enviada a través de la Embajada del Ecuador en los Países Bajos.

Asimismo, le agradeceré disponer que se publique -a la brevedad posible- el texto íntegro de esta comunicación, junto con el texto del citado convenio.

Muy atentamente,

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

FE DE ERRATAS

Rectificamos el error deslizado en el sumario del Registro Oficial N° 569 del 14 de abril del 2009.

Donde dice:

"1552 Asciéndese al grado de subtenientes de
Policía de Línea, a varios cadetes de
policía 4"

Debe decir:

"1652 Asciéndese al grado de subtenientes de
Policía de Línea, a varios cadetes de
policía 4"

LA DIRECCION



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial